



COMISION INVESTIGADORA DE
ACTIVIDADES ANTINACIONALES

MONTEVIDEO

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEÑOR JUEZ LETRADO DEL
CRIMEN DE PRIMER TURNO, DR. ATILIO FIGURINA VIVAS,
EN LOS AUTOS SEGUIDOS CONTRA RUDOLF PATZ, JULIO HOLZER, OTTO
KLEIN, ARNAULF FUHRMANN, FEDERICO SCHONFELD GORDON, RU-
DOLF MEISSNER, ADOLF DUTINE Y REINALD BECKER, POR IMPUTA-
CIÓN DE ATENTADO CONTRA LA INTEGRIDAD E INDEPENDENCIA DEL
ESTADO Y DESACATO.



COMISION INVESTIGADORA DE ACTIVIDADES ANTINACIONALES.

MONTEVIDEO

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEÑOR JUEZ LETRADO DEL
CRIMEN DE PRIMER TURNO, DR. ATILIO FIGURINA VIVAS,
EN LOS AUTOS SEGUIDOS CONTRA RUDOLF PATZ, JULIO HOLZER, OTTO
KLEIN, ARNAULF FUHRMANN, FEDERICO SCHONFELD GORDON, RU-
DOLF MEISSNER, ADOLF DUTINE Y REINALD BECKER, POR IMPUTA-
CIÓN DE ATENTADO CONTRA LA INTEGRIDAD E INDEPENDENCIA DEL
ESTADO Y DESACATO.

La COMISION INVESTIGADORA DE ACTIVIDADES ANTINACIONALES ha entendido conveniente proceder a la publicación — en forma de folleto y con ánimo de difusión popular — de la presente sentencia del Sr. Juez Letrado de Crimen de 1er. Turno, Dr. Atilio Pigurina Vivas.

Lo hace por considerar apropiado a sus funciones el contribuir, en esta forma, a que la opinión pública tenga el conocimiento necesario completo de este asunto, con el que se inauguró, en el país, el proceso investigador contra las actividades antinacionales. En esta sentencia podrá observarse como por la vía judicial y mediando toda clase de garantía, merecen ser condenados con penas graves los autores de delitos de naturaleza especial con los que se intentó destruir las formas democrático-constitucionales.

Con esta publicación se enriquece, asimismo, la bibliografía del material documental de que se dispone, que se irá dando a publicidad a medida que las circunstancias aconsejen.

Y con ella se espera estimular, una vez más, el celo público en la vigilancia, siempre necesaria, de las actividades antinacionales.

Entiende esta Comisión que la publicación de tales documentos debe rendir sus frutos y que ellos servirán para convencer, hasta a los más indiferentes, de la urgente necesidad de mantener alerta aquella vigilancia y firme la acción en defensa de los bienes que la ley y la Constitución amparan.

Comisión Investigadora de Actividades Antinacionales

PRESIDENTE: *Sr. José L. Chouhy Terra*; VICE-PRESIDENTE: *Dr. José P. Cardoso*; SECRETARIO: *Dr. Tomás G. Brena*; TESORERO: *Sr. Ricardo Techera*; y VOCALES: *Sres. Lorenzo Batlle Pacheco*; *Dr. Felipe Gil* y *Dr. Juan F. Pieri*.
SUMARIOS: *Dr. Luis Giordano*. — ASESOR TÉCNICO: *Carlos Nogués*.

OFICINAS: Calle Cuareim N° 1432. - Montevideo
TELEFONOS: Nos. 8-67-78 — 9-20-40

Montevideo, febrero 4 de 1944.

VISTOS:

En primera instancia y para definitiva, estos autos seguidos contra RUDOLF PATZ, JULIO HOLZER, OTTO KLEIN, ARNULF FUHRMANN, FEDERICO SCHONFELD GORDON, RUDOLF MEISSNER, ADOLF DUTINE y REINALD BECKER, por imputación de atentado contra la integridad e independencia del Estado, y desacato.

RESULTANDO: — Que con fecha mayo 15 de 1940 el señor Hugo Fernández Artucio denunció a la autoridad judicial, las actividades de una asociación política, denominada Partido Obrero Nacional Socialista Alemán, (National Socialistische Deutsche Arbeiterpartei N. S. D. A. P.), de peligrosa entidad, que permitían suponer, que aquellas actividades, comprometían en el futuro, la independencia política de la Nación, y nuestras prácticas democráticas.

A raíz de la denuncia de la referencia, y designada una Comisión Parlamentaria Investigadora de las mencionadas actividades, con asistencia policial, se practicaron numerosas investigaciones o allanamientos, que dieron por resultado, el procesamiento de los ocho alemanes arriba citados, a los que se les secuestró, nutrida información de sus actividades.

RESULTANDO: — Que debe señalarse fundamentalmente, que estas actividades tuvieron lugar, cuando Alemania, derrotaba a sus enemigos, y sus propósitos militares y políticos alcanzaban el cénit triunfal frente a Inglaterra, derrotada en Dunquerque, confiada solamente en la potencialidad de su flota, para mantener a distancia, al adversario todopoderoso, que había consumado sin reveses su "blitzkrieg".

RESULTANDO: — Que tras las diligencias judiciales y policiales y agregados los antecedentes suministrados por el Ministerio de Defensa Nacional, tendientes a la constatación de las actividades nazis en el Uruguay, se decretó a requerimiento del Ministerio Público, la prisión y enjuiciamiento de Patz, Holzer, Klein, Fuhmann, Schonfeld Gordon, Dutine, Meissner y Becker, y colocados a disposición del Juzgado I. de Instrucción de 1er. turno.

Interrogado Rudolf Patz, alemán, de 30 años de edad, con 4 y 3 meses

de residencia en el país, declaró que era maestro de la escuela alemana de Peñarol, designado tal, por una sección del Ministerio de Relaciones Exteriores del Reich, donde lo contrataron por cuatro años, en la misma forma que su antecesor, y que era miembro del Partido Nacional Socialista, hasta el momento en que dicho Partido fué disuelto en el Uruguay.

El Partido está centralizado en Alemania, y tiene grupos en el extranjero, entre los alemanes residentes, existiendo en la República, el grupo Uruguay, dirigido por Julio Dalldorf, quien fué nombrado por un señor Bohle, residente en Berlín, y que es el Jefe de los grupos Nacional-socialistas, en el extranjero.

Agregó, que el distrito Uruguay, tiene puntos de apoyo, en Rincón del Bonete y Paysandú, además de Peñarol, que posteriormente fué absorbido por el de Montevideo. Todos los grupos extranjeros, forman un Gau, siendo Bohle el "Gauleiter".

Según declaró el procesado Patz, él mismo era el Jefe del punto de apoyo de Peñarol, del Rincón del Bonete un tal Schmidlein, y en Paysandú Dutine.

El Partido estaba integrado por el Frente de Trabajo, la Organización de Ayuda, el Grupo de Deportes, el Diario Deutsche Wacht, el Grupo de Muchachas Alemanas, la Asociación de Maestros Alemanes, la Liga de Juventud Alemana y su agrupación de Mujeres, que mantiene diferencias con la Juventud Hitlerista del Reich.

Hizo presente, que se usaba uniforme, estando dirigido el Partido, por el mismo programa del grupo de Berlín, pero que un grupo extranjero, no puede tener los mismos deberes que en Alemania, donde el incausado fué miembro de las tropas de Asalto.

En Alemania el Partido Nazi es el Estado, (f. 218) existiendo en aquel, un curso de oradores, en el cual, en el Uruguay, habló el deponente contra los judíos, o de los judíos, en franca propaganda antisemita.

En filas del Partido, en el Uruguay, existía un fichero, y el declarante hizo el correspondiente a su punto de apoyo en Peñarol, del cual era jefe.

RESULTANDO: — Que el testigo Alfredo Von Metzen, (f. 255) uruguayo, simpatizante del Nacional-Socialismo, declaró que en Paysandú, vió a la Guardia de Asalto S. A., constituida por cuatro o cinco hombres del Partido desempeñando la misma misión que se les asigna en Alemania, que es la de realizar guardia de orden en las Salas de Espectáculos, en las reuniones de las escuelas, etc.

RESULTANDO: — Que otro de los procesados, Julio Holzer (f. 343) declaró pertenecer al Partido Nacional-Socialista, en el cual, existe obediencia jerárquica. — Sólo pueden ser socios del Partido, los alemanes arios, que acepten "in totum" el programa nazi. — Prestó juramento de fidelidad en Alemania, y años atrás fué el Landeskreisleiter puesto, que ocupó posteriormente Dalldorf, agregado a la Legación de Alemania. — Estuvo en los Congresos del Partido, en Nürenberg y en Erlangen, como representante del Distrito Uruguay, habiendo pronunciado discursos en alguna oportunidad, (fs. 306 y 307) dando a conocer la importancia del movimiento Nacional-socialista, en América del Sur.

Agregó que los S. A., no son portadores de armas, sino de la voluntad política del pueblo, y que tal abreviatura, no se refiere en el país a tropas de asalto, sino a la Sección Deportiva del Partido (Sport Abteilung), teniendo

misiones completamente distintas, usando además las tropas de Asalto, un puñal; y que las S. A. en el Uruguay tienen por función, mantener el orden en las reuniones del Partido.

RESULTANDO: — Que el procesado Otto Klein, ingeniero de profesión, adquirió la ciudadanía uruguaya en 1929, perteneciendo al Partido Nacional-socialista, hasta 1938, fecha de su disolución en la República. No obstante, manifestó que desde que es ciudadano legal, quedó eliminado del Partido, constatándose una particularidad especial en su posición, ya que por excepción, integró el Partido de su país de origen, siendo simultáneamente ciudadano legal uruguayo, lo que se mantuvo largo tiempo.

Expresó, que en nuestro territorio, existieron S. A., tropas de asalto, con los cometidos de guardar el orden en las reuniones del Partido, aún cuando aquí, S. A. constituye la Sport Abteilung.

Además el prevenido, era el Jefe de la V. O. I. Asociación de Ingenieros Alemanes en el Uruguay, que constituía una dependencia del Partido, pero que aquí gozaba de una cierta independencia, aún sometido a las directivas jerárquicas, habiendo prestado juramento de fidelidad al Partido, siendo dirigente de Prensa y Propaganda, contralando los artículos aparecidos en la prensa uruguaya, para comunicarlos a Alemania, cuando se referían al Reich y al Partido, distribuyendo entre ella propaganda nazi, pagando a escritores uruguayos de tal inclinación, como Adolfo Agorio, inculcando a éste, ideas nacional-socialistas y antisemitas, y vigilando la propaganda política de la prensa uruguaya.

En su carácter de tal dirigente, pronunció una conferencia, a los dirigentes políticos de la Oficina para Técnicos, en Hamburgo, el 12 de Abril de 1938, expresando en ella, que los alemanes en el extranjero, son las tropas de avance, que el Reich mantiene, para evitar que la fortaleza alemana pueda ser tocada, luchando eternamente, contra los frentes internacionales y las orientaciones adversas (f. 517).

Af. 494, está glosada la traducción del informe sobre actividades del dirigente de prensa Klein, en el distrito Uruguay, siendo su labor "la vigilancia e influencia alemana en el interés de la prensa alemana y extranjera, en sus distritos correspondientes, en el interés del Reich alemán y del pueblo alemán, especialmente, en el sentido de las ideas-socialistas", (f. 495) haciéndose además, la vigilancia de la prensa nacional de Montevideo y algunos periódicos, también uruguayos, del interior, influenciando en los mismos, por medio de la colocación de artículos y fotos de procedencia alemana, siendo ayudado en tales trabajos de prensa y propaganda por miembros de la Juventud Hitlerista en el Uruguay.

RESULTANDO: — Que Arnulf Fuhrmann, alemán, ciudadano argentino, declaró, no pertenecer al Nacional-socialismo, siéndolo tal, por convicción, habiéndosele propuesto la Jefatura del grupo en el Salto y la dirección del periódico alemán Deutsche Wacht. — Con el Jefe del grupo nazi, Dalldorf, era más que amigo, un camarada durante la guerra 1914-18.

Pese a no formar parte del Partido, hacía propaganda antisemita y el mismo trabajo en pro de la Asociación "Fichte" Alemana, habiendo hecho publicaciones en el "Der Sturmer", del destacado dirigente Julio Streicher.—Además

mantuvo correspondencia directa con Rudolf Hess, Walter Gross, etc., al margen del Partido en el Uruguay, y de su jerarca local.

Según sus manifestaciones, el Centro cultural Germano-Uruguayo, bajo un manto de camoufflage, realizaba propaganda en favor de la Alemania de Hitler, única razón de su existencia, pues, afirmó, que hacer una agrupación netamente germano uruguayo, era una estupidez.

Aunque no era miembro del Partido, Fuhrmann, confesó, ser miembro del Frente de Trabajo Alemán, poseyendo sus insignias, las que hubo de modificar, por el asunto de la Patagonia Argentina. — Además tenía corresponsales en el Reich, entre ellos una mujer, Dora Putanet o Putternab.

Sus colaboradores, eran dos individuos, Meissner y Gordon, el primero un S.S., sobre los cuales dió amplia información (f. 996).

Finalmente, le fué secuestrado un documento incompleto, al que faltan casi treinta hojas, (f. 1009) y que lo planeó en broma, para "chichonear", cuando la conquista de Noruega, plan glosado a f. 820 y su traducción a f. 822. — Agregó, que había hecho otro plan, para invadir la Argentina. — Está probado también, que Fuhrmann era colaborador, del periódico antisemita de Julio Streicher, editado en Nürenberg, recibiendo al respecto, material de propaganda y directivas concomitantes.

RESULTANDO: — Que el prevenido Federico Schonfeld Gordon, informó que existió en el país, Juventud Hitlerista, la que fué disuelta por decreto, aunque manteniéndose disimuladamente, dentro de los Clubs Deportivos. — Que el servicio de vigilancia política y diplomática, es, en realidad, el servicio de espionaje, el que está por arriba del Partido y demás agentes. — Así en el Uruguay, Fuhrmann estuvo en continua comunicación directa con los dirigentes del Reich y agentes inferiores, habiendo propuesto al declarante, la organización de actos de violencia, o cuando menos ilegales, los cuales llevó aquél, al conocimiento de la Embajada Alemana en la Argentina, con su Agregado Naval, Capitán Niebhur, que sin oponerse a la parte técnica del plan, formuló objeciones a su faz legal.

El declarante, confesó haberse puesto a las órdenes de Fuhrmann, para la ejecución de sus planes, siendo el otro colaborador Rudolf Meissner, que llegó clandestinamente del Paraguay, siendo éste, hombre de la S. S. y de P. O. la organización política del Partido, y que el comando, de la sección política de la policía, fué posteriormente la Gestapo.

Según sus conocimientos, Fuhrmann mantenía relaciones directas con el Consejero Breitfel, del Ministerio de Relaciones Exteriores del Reich, y una corresponsal, de nombre Dora, intermediaria de la misma correspondencia de Fuhrmann, a Rudolf Hess, el lugarteniente de Hitler. — Fuhrmann, supernazi partidario acérrimo del General Ludendorff y de su ideología, no estaba conforme con algunas directivas del Partido, especialmente en cuestiones diplomáticas. Luego de estallada la guerra, empezó a actuar activamente, llegando a planear casos de violencia, que motivaron un entredicho con el Agregado Naval de la Embajada, en la Argentina, al que manifestó, que su gente se estaba jugando la vida y en peligro de ser fusilada.

A su juicio, Fuhrmann trabajaba por cuenta de la S. S., cosa demostrada por sus relaciones con Hess, y con la Oficina de informes de Espionaje, el famoso III b, a cargo del Coronel Nicolai. Actúa para la S. S. que dentro del

Partido, forma un cuerpo seleccionado especial, que vigila las actividades del Partido en el Uruguay, Paraguay, Argentina, o donde fuere.

RESULTANDO: — Que Meissner declaró trabajar por la Liga Colonial del Reich y haber entrado al Uruguay, con una cédula falsa, siendo recibido por Fuhrmann. Es miembro del Partido Nacional Socialista, desde mayo 10 de 1933 (f. 1138), dirigente de la Tropa de Empuje Colonial y encargado del desarrollo de la misma, en Hamburgo, el 28 de octubre de 1934, y miembro de la Liga Colonial del Reich, en Berlín, agosto 20 de 1936

A f. 1149, está glosando un permiso de porte de armas, otorgado en beneficio del encausado, quién está fotografiado con el uniforme de la S. S.

De acuerdo con la documentación correspondiente a su Legajo, salió del Paraguay, visiblemente enemistado con el Cónsul Alemán de Asunción, al que prometió mandar a un campo de concentración, cuanto éste funcionario regrese a Alemania.

En este país, fué miembro de la S. S. cuya función era enseñar a los muchachos de la S. A., el servicio militar y deportivo.

Negó realizar en el Uruguay, ninguna función política, siendo las únicas que realizó en favor del Reich, o Deutsche Colonial Bund, en Brasil y Paraguay.

Este servicio y esta Oficina, tienen por objeto, reivindicar las colonias perdidas por Alemania en la pasada conflagración, haciendo la propaganda por vía diplomática.

Declaró, que dentro de la colonia alemana, estaba sospechado de ser Agente de la Gestapo, y que en el incidente con el Cónsul en Asunción, remitió informaciones a Alemania, al Ministerio de Relaciones Exteriores.

Agregó que en el Uruguay, el Jefe de la N. S. D. A. P., era Dalldorf, poseedor de derechos soberanos en el Uruguay, siendo él, el único que podía dar informes políticos sobre las personas. — Era solamente responsable, ante su Jefe en Berlín señor Bolhe.

Los miembros del Partido en el Uruguay, debían obediencia a Dalldorf, y cuando éste ordenara una cosa, debían cumplirla.

RESULTANDO: — Que el prevenido Adolfo Dutine de 43 años de edad, con diez y seis años de residencia en el país, declaró ser miembro del Partido Nacional-Socialista, cuya organización en el Uruguay, era idéntica a la de Alemania, ocupando, al ser detenido, el cargo de Jefe del Punto de Apoyo Paysandú, donde existía la comunidad de mujeres alemanas, organizada por su esposa, que era la Presidenta, y que sus propósitos, eran el de prestar ayuda, a los que están necesitados, de nacionalidad alemanes.

Los fondos que adquiría en su "stützpunkt" los remitía al señor Dalldorf.

Reconoció como suyos, los documentos agregados de f. 1177 a g. 1185, siendo el de esta foja, una ficha en blanco, correspondiente al fichero del Partido en el distrito.

RESULTANDO: — Que este mismo Dutine, tras prestar las declaraciones del 29 de mayo de 1940 (f. 1228) y 24 de junio del mismo año (f. 1234) el 28 siguiente, compareció airadamente a la Jefatura de Policía de Paysandú, negándose a estrechar la mano del Jefe, que amistosamente éste le extendiera, haciendo un gesto de desagrado.

Al hacerle presente el funcionario de la referencia, semejante actitud, Du-

tine, contestó en forma descomedida y violenta, exigiendo que se le expresada la causa de la vigilancia policial, a que se veía sometido y el nombre del empleado de la Policía de Investigaciones que lo había interrogado, agregando en tono amenazante que deseaba conocer esas circunstancias, para adoptar actitudes de futuro.

Instado a moderarse, por el señor Jefe de Policía, no amainó en su violencia, llegando a levantar los puños en forma amenazante, por lo cual fué detenido y sometido a la Justicia.

A f. 27 de esos autos acumulados y f. 1668 de estos principales, están glósadas las fotografiías del prontuario del encausado.

Interrogado Dutine, manifestó que en tres oportunidades anteriores, el Jefe de Policía no le había dado la mano, tratando de mentirosa a su esposa, por lo cual no esperó que el doctor Parietti le diera la mano, ni se fijó si este funcionario se la extendía, cambiándose algunas frases sobre el particular, adoptando el declarante una forma correcta, pero alterándose visiblemente el señor Jefe, alzando la voz, y expresándole que le faltaba al respeto, por lo cual quiso retirarse el prevenido, no permitiéndoselo el funcionario que le dió unos empujones, amenazándolo con deportarlo.

En esos momentos, acudieron otros funcionarios policiales, siendo registrado, detenido y llevado a la Comisaría, donde el Jefe y otro funcionario policial, lo castigaron, lesionándolo en la cabeza y en la cara.

Examinado inmediatamente, el mismo día del interrogatorio, al siguiente de estos sucesos, el facultativo del Servicio Público, no constató huellas o señales de violencia, ni lesiones de naturaleza alguna.

Las declaraciones de Dutine fueron contradichas en autos, agregando el señor Jefe de Policía, que el encausado, en el incidente, le manifestó, que tanto él, como un empleado de Investigaciones quedaban expuestos a actitudes violencias del futuro, ya que en su persona, se había ofendido a los partidarios de Hitler.

El origen de anteriores interrogatorios, se basó también en la denuncia de un comerciante Molinelli, al que Dutine, con otros dos alemanes, habría amenazado, por motivo de la quema de un Judas, parecido a Hitler, ante cuyo comerciante se habría titulado aquél, Jefe de la Quinta Columna en Paysandú.

El prevenido reconoció, haber proferido la frase y haber expresado eso, pero agregando, que esto se lo dijo por chiste a Molinelli.

RESULTANDO: — Que Dutine justificó en esos autos, su buena conducta anterior, procediéndose a la respectiva acumulación de procesos, en la forma de ley.

RESULTANDO: — Que a f. 1259, está agregada una carta del dirigente de la Juventud Hitleriana en el Uruguay, dirigida a Reinhold Becker, carta de fecha noviembre 15 de 1937.

Según declaración de f. 1333, éste Becker, vino de maestro de escuela desde Alemania, designado por el Ministerio del Exterior, sección para los colegios del exterior, formando parte, tanto él como su esposa, del Partido Nacional-socialista, cuya organización es idéntica en Alemania y en el Uruguay, siendo sus fines, luchar por las ideas Nazis del Tercer Reich.

Según la documentación ocupada al procesado, Becker, preparaba los planes de estudio de su escuela estando probado que inculcaba a los pequeños

discípulos, el amor por las cosas alemanas, sus costumbres, y adoración al Führer, efectuándose una acertada propaganda, en tal sentido.

En su escuela existió una cruz swástica, que posteriormente fué borrada, izándose, conjuntamente, la enseña nacional y la alemana nazi. Que en su función, se puso a aprender el manejo de mapas, comprometiéndose a proporcionarles copia, de un mapa militar de la región sanducera, un militar uruguayo, de apellido González.

RESULTANDO: — Que solicitado amplio informe de la Jefatura de Policía, ésta Oficina produjo el glosado a f. 1359, según el cual, estaba organizado el Partido Nacional-socialista en el Uruguay, de tendencia antidemocrática y racista, con Jefes designados en el extranjero, de donde emanaban las órdenes, que deben ser cumplidas sin discusión por los miembros del Partido, poseedor de bienes propios, prensa y recibiendo del exterior, elementos de propaganda, por intermedio de la Legación Alemana, realizando en algunas escuelas privadas, enseñanza nacional-socialista, en alemán, con textos alemanes, de contenido fuertemente racial y con maestros alemanes, designados por las autoridades del Reich.

RESULTANDO: — Que el General don Pedro Sicco, en su informe de f. 1373, señaló las características de la acción militar del plan, como la división territorial de Dalldorf y los informes de Klein y Pätz lo cual, examinado en su conjunto, destaca su similitud, con los proyectos puestos en práctica por los alemanes, en sus conquistas de esta guerra, aún pendiente de decisión.

Por su parte, la Dirección General de Aeronáutica Militar, informó, que los planeadores utilizados en el país, por los elementos nazis, permitían entrenar un personal adicto a determinada causa, todos extranjeros, o unidos por vínculos de sangre o sentimientos patrióticos.

RESULTANDO: — Que en posesión de tales antecedentes, el señor Fiscal de Crimen de 4.º turno, produjo el brillante dictamen de f. 1375 solicitando el procesamiento de los imputados, que se llevó a efecto inmediatamente.

RESULTANDO: — Que a f. 1533, consta que los integrantes de la organización de la Juventud Hitlerista, concurrían al Polígono de Tiro, a practicar, yendo con tales fines unos cien integrantes.

En cuanto a la educación que se daba en el Liceo Hindenburg, y las escuelas alemanas del Interior, se constató la deficiencia de las lecciones de castellano y la forma objetiva de enseñar la historia patria, en contraste con las lecciones en alemán, cánticos tudescos, etc.

RESULTANDO: — Que a f. 1773, está glosado un concienzudo, cuanto documentado escrito, de la defensa de los encausados, salvo Gordon, pidiendo la excarcelación provisional de sus clientes, determinando la interlocutoria de f. 1933 v. dictada por el señor Juez L. de Instrucción de Feria, doctor Julio C. de Gregorio confirmada en segunda instancia por el doctor Jalabert, Juez L. del Crimen de 1er. turno (f. 1970).

RESULTANDO: — Que los prevenidos Pätz, Holzer Klein, Meissner, Dutine y Becker, justificaron en autos, su buena conducta anterior. — No así Fuhrmann y Schonfeld Gordon, cuyas probanzas al respecto, son dubitativas y legalmente, poco convincentes.

Y elevados los procesos al plenario, el señor Fiscal de Crimen de 4.º turno, solicitó que Fuhrmann fuera condenado, a diez y siete años de penitenciaría, Otto Klein a quince, Adolfo Dutine a trece Pätz, Holzer y Becker a doce cada uno y Meissner y Schonfeld Gordon, a cuatro años de penitenciaría, respectivamente, con más inhabilitación absoluta para Klein, por diez años, y cinco a Pätz, Holzer, Becker Dutine y Fuhrman y la expulsión del país para Rudolf Meissner, una vez cumplida la condena.

Por su parte, los defensores de los prevenidos, impetraron el sobreseimiento de los encausados.

CONSIDERANDO: — Que las actuaciones sumariales de este voluminoso proceso, han traído a los Estrados Judiciales, ocho extranjeros, ocho alemanes, saturados de pangermanismo y nacional-socialismo, acusados del delito más grave, de los determinados por nuestro Código Penal, de delito contra la Patria, de atentado contra la integridad del territorio Nacional, la independencia, o la unidad del Estado (Art. 132, inc. 1.º del Código Penal).

Ardua resulta la labor del sentenciador, frente a un problema jurídico penal, de carácter político e ideológico, para juzgar con acierto, despojando de todo prejuicio, de todo sentimiento personal, un problema de palpitante actualidad, en el que está involucrada la República, su contenido republicano-democrático y sus instituciones públicas y privadas.

La posición legal de los encausados, ha sido, profunda y brillantemente debatida. Tanto la requisitoria Fiscal como los escritos de contestación, que han formulado los señores Defensores, han tratado el tema, en forma capaz de facilitar al proveyente, la dilucidación del magno problema sometido a su fallo.

La razón, la explicación fundamental de la existencia de este proceso, finca en la posición ideológica de los encausados, imbuídos de la doctrina nacional-socialista, nacida el 5 de enero de 1919, cuando un cerrajero, Antón Drexler, en compañía del periodista Karl Harrer convirtieron en Munich su "Comité independiente de Obreros a favor de una paz honesta", en un Partido Obrero Alemán oficialmente, N. S. D. A. P. (National Sozialistische Deutsche Arbeiter Partei), cuyo programa de Partido, adoptado el 24 de febrero de 1920 constituye el decálogo, declarado irrevocable, intangible e indiscutido, allá en 1926 por su actual Führer Adolfo Hitler.

CONSIDERANDO: — Es innegable que los procesados, aceptan y han confesado su ideología nacional-socialista. — Salvo Fuhrman, todos ellos, son, o han sido miembros del Partido Nacional Socialista, afiliación que obliga preceptivamente a aceptar los veinticinco puntos del programa, férreamente y sin discusión.

En tal posición dogmática, es evidente que el nacimiento del nacional-socialismo, en semejante proporción al comunismo, produjo una profunda transformación de la ciencia del Derecho, un verdadero "bouleversement" de la teoría del Estado y de la Ley. — El propio derecho germánico sufrió una total modificación, desapareciendo sus principios fundamentales, destruyéndose el ideal de Justicia, sustituyéndosele por concepciones exóticas, que oponiéndose a los establecidos por la Revolución Americana primero, y la Francesa después, que han sido los pilares fundamentales, en que está sentado el ordenamiento jurídico de éstos países de América, han determinado así, un choque de concepciones dog-

máticas que, si fué decidido en Alemania en determinado sentido, es rechazado unánimemente en el exterior.

Voceros de la nueva mística jurídica, han sido Huber, Günter, Hohen Frank, Schlegelberger, Kerrl y Roland Freisler, trastornando hasta sus fundamentos, el derecho pre-establecido, destruyendo su concepción liberal, estableciendo una nueva escala de conceptos de derecho, dentro de la nueva visión del mundo Nacional-socialista, la Weltanschauung fundada en la intuición, más que en la razón pura, aunque pretendiendo basarse, en elementos de carácter científico y objetivo, desarrollándose así una teoría especial, compleja, que busca en el subjetivo humano, aún en el subconsciente, la apreciación del Weltanschauung que dicta las normas directivas de la acción.

Goebbels, Rosenberg, el ideólogo del Partido, Jung, el propio Hitler, Schraut han explicado y analizado el mito del Weltanschauung, nacional socialista. — Hay que creer en él y aceptarlo sin discusión, ya que es el fundamento del Estado Alemán de hoy, elevado a la categoría de dogma, para los miembros del Partido. Y en el orden internacional, precisa, que el ario puro, el hombre nórdico, es portador de cultura, frente a los que no lo son, y que por falta de esa aptitud racial, deben limitarse a aceptar la imposición de la cultura, creada por el hombre ario.

CONSIDERANDO: — Que esta posición étnico-política, coloca pues, al alemán ario, al nazi, en un plano dominador, frente al no ario, como una casta de super-hombres, poseedores de derechos soberanos frente a los no arios, sujeto pasivo de obligaciones, desarrollándose así, una doctrina imperialista, que arrancando objetivamente de la antigua doctrina imperialista del pangermanismo, condensada en su divisa "DEUTSCHLAND, DEUTSCHLAND, ÜBER ALLES, ÜBER ALLES IN DER WEIT", se expande y se pone al servicio del Estado y del Partido, estableciéndose con un contenido racial de tal magnitud, que inculca en el individuo alemán ario, la convicción de su sorprendente superioridad humana, frente a las otras razas de la tierra.

La Weltanschauung nacional-socialista, domina todo lo existente, el Estado, la Familia, la Economía, las Ciencias, la Religión. Por ella, se luchó por llegar al poder en Alemania y alcanzado el designio político, lucha ahora, para establecer las normas directrices de la comunidad del Reich, no sólo en Alemania, sino allí en cualquier parte del mundo, en que habiten alemanes arios, que dinamizan el espíritu alemán de la Weltanschauung.

El concepto del mismo, es radical, intransigente, absolutamente exclusivista. — A su lado no se admiten otras concepciones dispares, ni aquello significa una simple opinión. Es infalible, y con sus atributos de dogma, al servicio del Estado y del Partido, no puede discutirse. — Hitler concretó el concepto, en el Congreso de Nuremberg en 1935, afirmando que el nacional-socialismo, como concepto filosófico, si no quiere perecer, está obligado a ser intolerante, a defenderse e imponer la justicia de sus concepciones, en todas las circunstancias.

CONSIDERANDO: — Que en abstracto, puede afirmarse que el nacional-socialismo, se concretó en una estructuración pluralista, desde el mismo momento en que los plenipotenciarios alemanes Hermann Müller y doctor Bell, firmaron el Tratado de Versailles, confesando y reconociendo la derrota de

Alemania y su culpabilidad internacional. — El pueblo alemán, no se resignó a admitir su calidad de vencido y siguió creyendo, que no lo vencieron las fuerzas aliadas, sino que se había derrumbado el frente interior. Se alucinó con ello y siguió creyendo en sus mitos, preparando un campo propicio a cualquier experimentación ideológica que diera por tierra con el individualismo, con el liberalismo del Estado, al cual achacaba la razón de su derrota. Y por tal virtud, fué que la República de Weimar duró poco y no pudo resistir los embates del naciente Partido Obrero Alemán, ni la prédica despiadada de lucha, organizada por su Jefe. Y aún cuando éste pudo perder prestigio personal, eludiendo la metralla, cuerpo a tierra frente al Mausoleo de los Generales en Munich, en la misma oportunidad, donde demostró Ludendorff, que si era General desafortunado, no le faltaba valor personal, la ideología se mantuvo incólume y el Volk alemán siguió confiando en su conductor. Porque la historia demuestra que, el alemán necesita un amo que piense y accione por él, llámese ese amo Hohenzollern o Hitler o Bismarck, para seguirlo ciegamente.

En tal virtud, el nacional socialismo siguió engrosando sus filas atacando la teoría individualista liberal a la que acusaba de todos los infortunios que pesaban sobre Alemania, y se encontró a si mismo, como natural ideología teutona, en contraposición al sistema racional del liberalismo y del individualismo, culpables de la derrota de 1918.

El nazismo, no admite, pues, la igualdad entre los hombres, sistema que considera absurdo y contrario a la naturaleza de las cosas, ya que existe en realidad, desigualdad, originada por las leyes de herencia, por su conformación específica, etc.

En tal virtud, la función del Estado, no puede ser la de protección del individuo, sino la del Volk, la del pueblo y el pueblo alemán, tutelado frente al extranjero, simple huésped en Alemania y por ende, enemigo. De un lado los alemanes arios, del otro los que no lo son.

En razón de su función, y de acuerdo con su dogma, el nacional-socialismo, abomina de la Democracia, por absurda, tal como lo son el liberalismo y el individualismo. — Afirma, que los más no son los mejores y tienden a anular a los menos, los privilegiados, conduciendo ello, a la irresponsabilidad por división cuando en realidad el Estado, para subsistir, debe basarse en una unidad, unidad política, en la que aglutinan el Estado y el Volk, el pueblo y su partido político.

Esta organización, es pues la del Estado Nacional-Socialista y su partido propulsor, enemigos de la Democracia, del Liberalismo, de la Libertad, y por ende del régimen representativo, democrático-republicano, que sirve de basamento, a nuestra existencia política como Estado Independiente y Soberano.

CONSIDERANDO: — Que de acuerdo con nuestra manera de pensar, en general, el Estado, la Nación, está constituido por el pueblo, dentro de un territorio determinado, y precisado por sus fronteras geográficas. — En cambio, el Nacional-socialismo, piensa de manera completamente distinta. Para ellos, el Estado es el Volk, el pueblo alemán, pero el pueblo alemán, desde el punto de vista histórico, racial y psicológico, sin fronteras naturales, más aún, indeterminado en el espacio. Allí donde hay alemanes de tal índole, miembros del Partido y por ende del Estado, allí alcanza la protección del gobierno a sus

súbditos interfiriendo naturalmente, con el "imperium" propio del Estado donde moran y a cuyas leyes están sujetos.

Para el Nacional-socialismo en tales condiciones, modernizando el viejo dogma del "Jus Sanguinis" el miembro del Estado y del Partido, goza de la protección de las leyes alemanas y está sometido a ellas. Vive bajo la égida extranjera, pero permanece atado a los vínculos de su propia y exclusiva nacionalidad.

La doctrina es peligrosa y los hechos han venido a confirmar, que en realidad el concepto nacional-socialista del "Deutschtum" acarrea serios peligros a los Estados Independientes, donde habiten miembros del Tercer Reich, ya que la tal protección y sujeción a las leyes de su Patria, conduce necesariamente, a la reivindicación de todos los agrupamientos alemanes, aún de los más antiguos. — Y el resultado de tales reivindicaciones de minorías raciales, conduce necesariamente a la imposición de la fuerza, para reintegrar al seno de la madre Patria común los elementos étnicos desperdigados en el mundo. El ejemplo de Alsacia Lorena, Polonia Schleswig-Holstein, los Sudetes de Tchecoeslovaquia, etc., demuestran la verdad de esta aserción.

CONSIDERANDO: — Que el nacional-socialismo no toma en cuenta, el elemento territorio, y las fronteras geográficas. Esto para ellos, es artificial, convencional, que está en opuesta contradicción con la realidad racial de los fronteras naturales y engloba a todos los arios puros, del Norte, tanto a los que habitan el Reich, como a los que moran en otros países, en Alsacia, los Sudetes, Polonia, Austria, América, etc.

El racismo es pues, el fundamento básico y esencial de la organización nacional-socialista, ya que el Volk alemán, se funda en un hecho biológico, en la comunión de su sangre, en su propia raza, la raza aria, dominadora, dueño de los mejores atributos humanos y de sus mejores cualidades. El ario germánico, es la base racial más pura y elevada. — Es la clase dominadora, poseedora de derecho, que impone obligaciones a los otros pueblos y otras razas de la tierra. Dueña de los destinos del Mundo, todo debe ser absorbido por su mítica y subordinarse, a sus principios étnicos, políticos y religiosos amén de los económicos y los teológicos ya que ha sustituido a Dios, por el hombre providencial y la fórmula clásica de "Ein Reich, ein Volk, ein Gott" por la más prosaica y menos divina de "Ein Reich, ein Volk, ein Führer".

CONSIDERANDO: — Que de las declaraciones prestadas por los encausados, la documentación glosada al sumario, surge la plena prueba de que, en la República, se estableció, con carácter permanente, hasta su disolución ordenada desde Alemania, el "National Socialistische Deutsche Arbeiter Partei. — Auslands Organisation-Landeskreis Uruguay", de idéntica estructuración que el Partido Nacional Socialista en Alemania, de quien dependía directamente, cuyos dirigentes, eran electos por las autoridades del Partido en Alemania, y en el cual estaba establecida, una férrea jerarquía, dependiente del Estado Alemán, cuyo Jefe, cuyo Gauleiter, era el Dr. Bohle nombrado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Alemania, subordinado al Ministro Secretario de Estado, como tal, al representante del Führer, Rudolf Hess en aquella época, y por su intermedio del Führer mismo.

En consecuencia, no es posible asimilar tal organización a las de carácter

privado, integradas por extranjeros, aceptadas y admitidas dentro del Estado, estructuradas privadamente, sin intervención alguna, de los funcionarios del país de origen. En el caso de autos, nó, la N. S. D. A. P. era una institución política, organizada y dirigida desde Alemania, con Jefes designados en el Reich, sometida a la vigilancia personal del Ministro de Alemania en el Uruguay, y cuyo Landeskreisleiter, era Julio Dalldorf, Agregado Comercial a la Legación, y por ende, poseedor de inmunidades diplomáticas.

CONSIDERANDO: — Que probada la existencia de la N. S. D. A. P. en el Uruguay, debe establecerse que la dependencia del Partido en nuestra República, era idéntica a la organización principal en el Reich, ya que el Partido Nacional Socialista, es uno e indivisible, dentro del Reich, como fuera de él, y su programa también uno.

En tal virtud, la organización en el país, era idéntica, a la establecida en Alemania, estando subordinada, a la organización para el extranjero cuyo Gauleiter, residente en Berlín, era nombrado por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Reich, su Jefe inmediato, dependiente directo del Führer. — Tal resulta, amén de las confesiones de autos, de la documentación pertinente que reza así: "National Socialistische Deutsche Arbeiter Partei, Auslands Organisation, Landeskreis Uruguay" usando el sello impreso, con la cruz gamada, idéntico al usado en Alemania.

Dada la reconocida estructuración unitaria del Partido, no puede afirmarse seriamente, que el Partido nacional-socialista en el Uruguay, es distinto al que rige los destinos de Alemania. — La propia denominación oficial, arriba citada: PARTIDO NACIONAL SOCIALISTA ALEMÁN DE TRABAJADORES, Organización en el Extranjero, Distrito Uruguay, revela la misma constitución unitaria con el Partido Alemán, máxime que en ambas naciones se usan idénticos emblemas, insignias y símbolos. Además el Partido aquí instalado, depende jerárquicamente del Gauleiter Bohle, Jefe de la Organización para el Extranjero, del Partido Nacional-Socialista Alemán.

Por lo demás, los encausados Pätz, Holzer y Klein, en sus amplias declaraciones, han manifestado que el Partido Nacional Socialista, es uno, con residencia central en Alemania pero con grupos o secciones de agrupamiento de alemanes, bien entendido, que éstos no hayan obtenido otra ciudadanía legal, para lo cual, además, se debe ser alemán ario, no perteneciente a la Masonería o instituciones similares y aceptar, acatar el programa del Partido y no tener ascendencia judía

Afirmó Pätz, que en Alemania, el Partido es el Estado. Que el dirigente del grupo Uruguay era Dalldorf, dirigente político del Partido en nuestra República, al que debían obediencia todos los miembros nazis, y cuyas órdenes debían ser acatadas sin discusión.

Los encausados afirmaron, que Dalldorf, dependía a su vez del doctor Bohle, Gauleiter o dirigente del Gau, quien a su vez dependía del Partido, agregando Holzer que el Jefe del Partido, Jefe del Gobierno y Jefe de la Defensa Nacional, es una misma persona y una misma cosa, de la cual depende toda la organización.

Este mismo Holzer, que en la Colonia Nazi del Uruguay, resulta el de mayor envergadura ideológica, agregó que en cualquier lugar, se debe obediencia y acatamiento a las resoluciones del Partido, cumpliendo con el juramento,

voluntariamente contraído, cuyo tenor literal es: “Yo, juro a Adolfo Hitler fidelidad inquebrantable y obediencia absoluta, a El y a los Jefes que él me dé”.

El ingeniero Klein, otro de los encausados, corroboró los dichos de Pätz y Holzer, afirmando, que los miembros del Partido, están obligados a cumplir la voluntad y las órdenes impartidas por el Führer y que el programa nacional socialista, es uno y único.

Estos elementos de juicio, bastan y sobran para probar, que el N. S. D. A. P. es unitario y que el grupo existente en nuestra República, era idéntico al Central con sede en Alemania, absolutamente identificado con él, con los mismos dirigentes, las mismas jerarquías y las mismas directrices del Estado Alemán ya que éste y el Partido, el Jefe de Estado y el Führer, son una misma cosa, y una sola persona, estando sujetos a ellos y a sus órdenes, los miembros nacional-socialistas, radicados en el Uruguay.

CONSIDERANDO: Que si bien la N. S. D. A. P., no tiene estatutos ni pragmáticas, sus miembros, ya estén en Alemania o en el extranjero, deben sumisión, obediencia y acatamiento al programa de los 25 puntos del Partido, establecidos el 24 de Febrero de 1920. — Y bien, algunos de ellos, están en abierta oposición, con el contenido republicano-democrático de nuestras instituciones y es evidente, que su cumplimiento en territorio nacional, por parte de los alemanes, miembros del partido, contraría y afecta, nuestra integridad política. — En efecto: en su programa en virtud del derecho de los pueblos, el Partido exige: 1.º La unión de todos los alemanes en una Gross-Deutschland, como así territorio y suelo, (Colonias) para asegurar el alimento de nuestro Volk y para establecer en ellos, el excedente de su población. 4.º No puede ser ciudadano, sino el miembro de la Nación. — Y sólo pueden ser miembros de la Nación, aquéllos por cuyas venas, corra sangre alemana, sin distinción de su credo religioso. Los judíos no pueden ser miembros de la Nación. 5.º Quien no sea ciudadano del Estado, sólo residirá en Alemania como huésped y deberá estar sujeto a la legislación para extranjeros.

Y para el Partido, el derecho romano, que sirve al orden materialista del mundo, deberá ser reemplazado por el derecho común alemán.

En tal virtud es inconcebible e inadmisibles, que se pretenda que los alemanes, en nuestro país, respeten simultáneamente, nuestras leyes nacionales y obedezcan a las del programa del Partido. — La oposición entre ellas, es tal, que jamás podrán acatarse ellas simultáneamente. O se acata nuestra legislación, para desobedecer el programa del Partido, o viceversa. — Y quienes, como los encausados, tiene tan arraigado el concepto de su nacionalidad y su ideología, la elección no puede ser dudosa. — Y no lo es. — La correspondencia agregada al proceso, revela el desprecio que ellos sienten por estos países de América y el orgullo ario, de su ascendencia germánica. — Pueblos de idiotas, de bastardos cafres, mestizos y borrachos, son los adjetivos usuales en los prevenidos y sus familiares. Montevideo, nuestra capital, pierde su acepción de nombre propio, para convertirse en nudelberg, sustantivo común, que se traduce por monte de fideos.

CONSIDERANDO:—Que por lo expuesto, surge la convicción legal más concluyente, de que los nazis, habitantes de nuestro país, cumpliendo al programa de su partido están en abierta contradicción y oposición, con las leyes

fundamentales de nuestra nacionalidad y el derecho tutelar de sus habitantes.

CONSIDERANDO:— Que está probado, pues, que en el Uruguay, existía y funcionaba, la N. S. D. A. P. con las premisas, idealógicas y métodos de acción, propios, del nacional socialismo, rigiéndose por el programa del Partido, consistente en los 25 puntos establecidos en 1920, al que prestaron juramento de fidelidad y obediencia al Führer, Pätz, Holzer, Klein y Meißner.

Sólo son miembros del Partido, quienes tienen ciudadanía alemana, no pudiendo serlo, quienes no nacieron en el Reich, ni son arios puros.

La organización objetiva del Partido, es idéntica en el Uruguay, cuanto a su país de origen, siendo su Landeskreisleiter, Julio Dalldorf, nombrado directamente en Berlín por el Gauleiter Dr. Bohle, sin intervención alguna de los nazis habitantes de Uruguay, los que están subordinados jerárquicamente al Jefe del Distrito, por su intermedio al Gauleiter, y con su lazo de unión, al Führer.

El distrito Uruguay, desde el punto de vista territorial y político, está integrado por un Ortsgruppe establecido en Montevideo y tres Stutzpunkte, en Peñarol, Rincón el Bonete y Paysandú. — Los Jefes de los puntos de apoyo de la ciudad del litoral y Peñarol, eran Dutinc y Pätz.

Cada punto de apoyo, estaba integrado por células y blocks.

CONSIDERANDO:— Que de acuerdo con las resultancias de autos, estaban constituídas en nuestro país diversas secciones del Partido, coadyuvantes al fin fundamental.

Se ha constatado en primer lugar, que estaban organizadas las S. A.—Lo prueban los documentos fotográficos, documentos, uniformes, brazaletes y declaraciones prestadas en el proceso.

La defensa y los encausados, han pretendido, que las S. A. constatadas en el Uruguay, no se refieren a las tropas de asalto, sino a la sección atlética de la Juventud Hitlerista.

No es convincente la similitud que se busca, para asociar una cosa con otra. Las secciones atléticas, jamás se han señalado por las letras S. A. y estas se han dejado exclusivamente, para designar las tropas que reorganizó y amplió el Capitán Roehm.

En la ampliación sumarial, tres testigos, miembros de la S. A. han declarado, que hacían ejercicios físicos, sin armas ni palos, sin excursiones, presentándose en público en algunas festividades y en las reuniones del plato único.

Estas afirmaciones, no prueban que la S. A. organizadas en el Uruguay, no fueran idénticas, en su estructuración a las tropas de asalto de Alemania. Ya el propio Hitler calificó la misión de la S. A. como la "Aguda organización de defensa y propaganda del movimiento total".

Su estructura, se asemeja bastante a la del antiguo ejército alemán, existiendo entre ambos dos diferencias fundamentales: La S. A. no usa de armas y no tiene un poder penal eficaz. (Heiden-Historia del nazismo).

El grupo más pequeño de la S. A. es la escuadra, integrada con cuatro o doce hombres. — Tres o seis escuadras, integran la tropa, compuesta de veinte a sesenta hombre. — Y dos o tres tropas, componen el destacamento, la unidad fundamental de las S. A.

Ahora bien, basta observar la fotografía superior derecha de f. 1517

(pieza 5.a) para reconocer tres escuadras de S. A. en correcta formación militar, desfilando por una carretera de nuestro país.

CONSIDERANDO:—Que está probado también, la existencia de la Asociación de Maestros Nacional - Socialistas, sección del Partido dependiente del Jefe del distrito, Herr Dalldorf.

La dirección de la sección, radica en Alemania y a requerimiento del grupo Uruguay, el Ministerio de Relaciones Exteriores de Alemania, designa a los maestros, para las escuelas alemanas en la República.

Así vinieron al país, Becker y Pätz, para regentar las escuelas uruguayas de la colonia 19 de Abril y Peñarol, las cuales, con otras, debieron ser clausuradas, por cuanto la enseñanza era deficiente, especialmente en idioma castellano e historia dándose preferencia al estudio del alemán, con libros tendientes a concretar el problema racial y la infiltración de conceptos nacional-socialistas, en absoluta oposición, con nuestros sentimientos patrióticos y nuestra ideología democrática.

CONSIDERANDO:— Que el señor Fiscal, ha señalado concretamente las probanzas, que demuestra la existencia en el país de las sección N. S. V. Ayuda de Invierno, V. D. I. Asociación de Ingenieros Alemanes, A. G. D. E. A, Comunidad de Trabajo de la Mujer Alemana y D. A. F. Frente Aleman de Trabajo, contando éste en la República, con seis o setecientos socios, cotizados proporcionalmente a sus ingresos, de cuyo total contributivo, el treinta por ciento se giraba a Alemania.

CONSIDERANDO. — Que el procesado Klein, dentro de la organización, era el dirigente de Prensa y Propaganda para lo cual efectuaba la distribución de prensa, folletos e impresos, amén de las audiciones radiales, que contribuían a la infiltración de las excelencias del régimen, entre los miembros del Partido, y simpatizantes.

CONSIDERANDO:— Que es clara la posición de la defensa, ante la gravedad de las consecuencias, del llamado plan Fuhrmann destinado a la penetración militar y económica de nuestro país.

Frente a semejante hecho concreto, ha buscado paliar la importancia del mismo, achacándosele ser apenas la obra de un bromista, sin viabilidad posible y fruto de un gesto de un hombre, sin condiciones propicias a tal fin, poco serio, y sin influencia en el medio nacional-socialista. Además, se ha pretendido restar importancia, al informe producido por el General Sico respecto a las posibilidades del citado plan.

El autor del plan, glosado de f. 820 a 821 no es una persona vulgar. De superior cultura, admirador de Hindenburg, su Dios alemán, oficial de un batallón de pontoneros (arma técnica) durante la guerra 1914-1918, en todas las etapas de su vida, ha demostrado actividad suma, energía y carácter. Hombre sumamente capaz, siempre dejó una inmejorable impresión entre sus propios connacionales. — Dalldorf el Landeskreisleiter, expresa que "Fuhrmann lo impresiona. Su convicción formidable, su energía enorme y su juicio claro, con una instrucción sorprendente, (f. 364).

Para Korn el Jefe de punto de apoyo de Paysandú, es el luchador infatigable por la ideología alemana y el Führer.

Julio Holzer, lo considera un hombre sumamente inteligente, poseedor de una instrucción sorprendente, (f. 364).

Meissner,, afirma que Fuhrmann, es una persona de gran valor, hombre inteligente y por arriba del nivel medio (f. 1160).

Y el propio Holzer, afirmó además, “que Fuhrmann sería muy útil como jefe de regimiento de carros blindados. Ahí sería un fenómeno” (f. 365 vta.).

Tal la opinión que merecía Fuhrmann, a sus connacionales más destacados. — Y que en Alemania, había personas que lo juzgaban muy favorablemente, lo demuestra una misiva de Gustav Suhr de Altona (f. 838 traducida a f. 839 donde le decía al expresado procesado: . . . “supe que Vd. es uno de los agentes nazis de los de más mala fama de toda Sud-América, y que Vd. de largo tiempo, es abastecido directamente con todo”.

Tal, la persona, autor del plan de ocupación militar del Uruguay. — Y si a ello, se agrega, que en la pasada conflagración mundial, fué oficial de pontoneros, arma técnica, para nadie pueden ser un misterio sus aptitudes positivas.

El proveyente, no va a parar mientes, en la distinción que formula el señor Defensor, sobre los vocablos ante-proyecto, proyecto, plan. — Frente al trabajo de Fuhrmann aquello es un juego de palabras, y aún admitiendo que lo que pudo hallarse, fuera un ante proyecto, como lo ha designado el señor General Sico, debe reconocerse que él parece incompleto, lo que está corroborado y admitido por el encausado, quien así lo declaró, especificando que su plan, era un trabajo de unas treinta fojas.

Desde que los documentos obtenidos por las autoridades, son un algo incompleto parcial, debe aceptarse, que el complemento no habido, seguramente, permitiría orientar las etapas ulteriores del plan, por el análisis y pulimento de nuevos datos o informes a obtener, completándose así el trabajo, del que Fuhrmann se declaró único autor.

La defensa ha pretendido restar seriedad, importancia y eficacia, al plan que lleva el nombre de su autor. Lo primero no puede ni debe prosperar, porque un hombre de las aptitudes de Fuhrmann, de su edad, rayando en la cincuentena, no puede lógicamente estar bromeando, “chichoncando”, con cosas tan fundamentalmente importantes, para la Nación hospitalaria que le ha brindado hospedaje.

No puede aceptarse, pues, que en forma jocosa, se haga un plan de ataque a la República. — Más aún, ninguna Nación, aceptaría semejante excusa.—Y por lo demás, ¿qué sucedería a un extranjero al que se encontrara en Alemania, un plan semejante, de ataque al III Reich? ¿Admite, por ventura, el señor defensor, que la justicia nacional-socialista, aceptaría de buen o mal grado, la excusa del chichoneo, de la broma intrascendente?

Debe pues, rechazarse por poco seria, la excusa de la broma alegada por el prevenido y el señor defensor. — Tanto más, que el plan, es fruto de la actividad de un alemán pangermanista, adorador de Ludendorff, colaborador del nacional-socialismo, seguramente embriagado por las victorias de Germania, sobre todos sus eemigos europeos, y en momentos, en que se disponía a atacar a Gran Bretaña, que por su situación insular, había escapado hasta entonces a su conquista.

CONSIDERANDO: — Que en cuanto a la importancia del trabajo de Fuhr-

mann es innegable, y tiene puntos de similitud, con otros, puestos en práctica en distintos países, y es de una racionalidad perfecta, distribuyéndose tropas de ocupación, o señalando las actuales, tal como están distribuidas por nuestro comando militar.

La opinión del General Sico, está rebatida en autos por la defensa. — Para uno, la distribución de tropas en los lindes fronterizos del país, se refiere a las actuales guarniciones nacionales, que ocupan actualmente los puntos geográficos, enunciadas en el plan. — Para el otro, la referencia, tropas de ocupación, se refiere a las tropas de invasión, tras la rápida conquista del país.

Para el suscrito, el punto es dudoso, y su dilucidación, no tiene importancia fundamental. El término, tropas de ocupación, no implica, necesariamente, que se trate de tropas extranjeras, ya que las actuales tropas de ocupación, son las nacionales, no siendo, pues, aquel término, exclusivo, que determine indispensablemente tropas extranjeras.

Plateada esta antinomia y estudiado el punto dispar, tal como lo encara la parte acusada —in dubio pro reo— la situación de Fuhrmann es comprometida, ya que las tropas de ocupación de los lugares estratégicos fronterizos, las habría establecido tras el éxito del plan, con las fuerzas extranjeras de invasión, en función de ocupación militar, administrativa y económica.

CONSIDERANDO:— Que también, se ha tildado al llamado plan Furhmann, de descabellado y nada viable, obra de un incompetente.

La lógica de las cosas y la propia técnica militar, desvirtúan aquellas manifestaciones. — Un plan, no puede prejuizarse militarmente, de viable o no viable, hasta el momento de su aplicación, porque su resultado depende de una serie de factores, amén de los materiales, otros morales e intelectuales, factores esencialmente psicológicos, los llamados imponderables, imposibles de preveer.

La historia de la ciencia militar, está llena de ejemplos. Piénsese en el desarrollo y epílogo de la batalla del Marne, técnicamente prevista por el plan Schlieffen - Moltke, contrarrestada luminosamente, de improviso, por la irrupción del ignorado ejército de Manoury en el flanco derecho alemán de Von Kluck, y la inesperada resistencia de Foch, en la región de los pantanos de Saint-Gond Mondement. — Piénsese en la campaña de Italia, donde Bonaparte derrotaba en detalle a los Generales Austriacos, que asombrados y estupefactos, al ser vencidos, declaraban, que el genial republicano, triunfaba, pero en contradicción con todas las reglas y principios, de la técnica de la ciencia militar.

Era, que por arriba de las fuerzas materiales, se imponían en estas circunstancias y tantas otras, los factores psicológicos y morales, factores intelectuales, los imponderables, que no podían preverse ni estimarse, en la dilucidación de esas campañas militares.

Lo mismo puede decirse del plan Fuhrmann. — Nada puede expresarse sobre su eficacia, desde que no ha sido puesto en práctica. Y muchos planes militares, concebidos en condiciones que parecían irrealizables, han obtenido grandes éxitos, y otros, excelentes en el gabinete del Estado Mayor, llevados al terreno, han fracasado estrepitosamente.

En consecuencia, lo interesante para este proceso, es la existencia del plan. Y como él se orienta, en el sentido de convertir nuestra República, en una co-

lonia de campesinos, bajo la dominación alemana tras rápida acción militar, no pueden disentirse ni negarse, las intenciones dolosas de su autor.

CONSIDERANDO: — Que el estudio y análisis de la doctrina del nacional-socialismo, su aplicación dentro y fuera de Alemania y en lo que respecta al Uruguay, la idoneidad y condiciones positivas de sus Jefes y afiliados, prueba plenamente, que en el país, existía una comunidad política de alemanes, pan-germanistas, dirigida, controlada y accionada desde Berlín, sometida en absoluto a la voluntad del Führer alemán, a su vez Jefe de Estado, y dispuesta, en el cumplimiento del juramento de sumisión a dicho supremo jerarca, a combatir, más aún, a atacar los fundamentos jurídicos y económicos de nuestra nacionalidad, de nuestra soberanía,, de nuestros principios republicanos democráticos.

Es indudable que con las nuevas concepciones políticas del Mundo, tras la aparición del nazismo y el comunismo, amén del fascismo, creaciones totalitarias y violentamente revolucionarias, las democracias, se han visto poco menos que inermes, para evitar y contrarrestar, los avances agresivos de las nuevas ideologías, las que abusando de la lealtad de los postulados constitucionales de estas Repúblicas Americanas y algunos otros países europeos, soberanamente respetuosos de los derechos individuales, han usado y abusado de tales concepciones básicas de nuestra ética constitucional, para instalarse en el patrio territorio, organizados tal, como en el país de origen, realizando propaganda, actos directos, trazando directivas concretas, tendientes a la lenta, pero constante modificación, de nuestros principios básicos, de nuestra estructura política, por los exóticos de sus países de origen.

Nuestra Nación, como tantas otras, al amparo de sus democráticos principios, vió llegar a sus fronteras y penetrar en ellas, los exotismos políticos del comunismo, del fascismo después, y finalmente, del nacional-socialismo.

El comunismo, a falta de un núcleo autóctono moscovita, se infiltró en nuestra clase trabajadora, donde requisó sus adictos, creciendo ese grupo político, hasta el momento determinado de su saturación, sin progresar ulteriormente.

El fascismo tuvo menos éxito, ya que la idiosincracia de nuestra laboriosa colonia italiana, tan estimada y considerada en nuestra República, confía más en su esfuerzo personal, que en imperialismos efímeros, contrarios a la constitución mental de la raza.

Con el nacional-socialismo, pasó muy distinto. No buscó su infiltración en nuestro medio nacional, en nuestro pueblo, al que, por otra parte, tiene a menos, desde el punto de vista racial, y que en una concepción del Mundo nacional-socialista, apenas sería, sujeto pasivo de obligaciones. Y en la apreciación lógica de sus postulados, se concretó a traer el nuevo verbo, a la colonia típicamente alemana, genuinamente alemana, terreno propicio para sus nuevas experimentaciones sociológicas.

Para quienes hayan estudiado el contenido espiritual, psicológico del pueblo alemán, el caso no puede llamar a sorpresa.

Alemania, pueblo esencialmente guerrero, cuyo territorio fué escenario de las guerras de Europa, estudiado desde Tácito acá, vivió por su esencial idiosincracia, en un estado de belicidad notoria. Y con el devenir de los años, fué creándose en un pequeño rincón de Brandenburgo un oscuro estado político mi-

litar, cuya primer notoriedad en el concierto europeo, nació con el Rey-Sargento, y su máximo esplendor con Federico el Grande.

Así nació y creció Prusia, y lo que es más, el prusianismo, inculcado a fondo, de buen o mal grado, por Federico Guillermo I, hasta obtener su hegemonía. — La fuerza fué el material apropiado para ello y la disciplina militar el substratum de aquella disciplina cuartelera rígida del Estado, que fué mantenida y fué creciendo provocando una verdadera anarquía intelectual. Prusia, jamás ha producido un pensador, un gran músico, algún autor o artista de alto rango.—En cambio abundó en militares, en casta militar, en Junkers.—La obediencia, la jerarquía, fueron elevadas a razones de Estado, a virtudes nacionales, desapareciendo la libertad individual. — Y el prusianismo, fundó una casta de hombres jerarquizados, que obedecen por pasión iconoclasta, y no por necesidad.

El alemán, no admite otra concepción del Estado, sino aquella que lo asemeja a una pirámide, donde trata de alcanzar un lugar, que le permita llegar, lo más cerca del vértice, que le permita soportar los pies o las botas de los amos, al tiempo que le permita oprimir a los que están debajo de él.

Y en esta concepción geométrica, la idiosincracia alemana, necesita un amo, que piense por él que accione por él, que mande y ordene, para poder obedecer sin chistar.

El haber sabido comprender estas características del alma teutona, el haber sabido explotar tales cualidades, sus inclinaciones y sus sentimientos, es el mérito mayor de Hitler y sus compañeros de aventura. El nacional-socialismo movilizó naturalmente estas concepciones que por contraste el Tratado de Versalles, la derrota y la debilidad de la República de Weimar, prometió al pueblo de habla germana, la reacción natural, la fuerza, la revancha, en una palabra, el triunfo del ideal pangermánico, en función de factor de raza superior.

Es indudable que el pueblo alemán, aceptó a Hitler de mil amores. De acuerdo con sus características, con la caída del Emperador, y la cascada de príncipes reinantes, es decir, el vértice de la pirámide social, se vió sin amo y señor, no tuvo a quien obedecer. Durante la República, no salió de su asombro, ante el espectáculo de su pirámide truncada. Toleró como Presidente a Hindenburg, en atención a su prestigio militarmente victorioso. — Pero fué Hitler quien hábilmente esparció en terreno propicio, la simiente nacional-socialista, ocupando como señor absoluto, el vértice de la pirámide social, devolviendo a Alemania, con su concepción matemática del Estado, la sensación de poder, de su energía, creando nuevos conceptos, más y más en consonancia con el espíritu alemán.

Recientes acontecimientos históricos, dando razón al Estado nacional-socialista, llevaron al pueblo alemán, al convencimiento de su invencibilidad y de su triunfo final. En 1939 y en 1940, cuando acontecieron los sucesos que motivan este proceso, poseído de una embriaguez colectiva por sus triunfos materiales, debió creer en la proximidad del triunfo final, de la culminación de la Gross-Deutschland. En tal estado psicológico, se explica perfectamente, la actitud del procesado Dutine, de que informa la causa acumulada, frente al señor Jefe de Policía de Paysandú, imaginando que podía levantarse amenazante en el Uruguay, el tono de la voz, como si estuviera en una Polonia o Tchecoeslovaquia, sojuzgadas.

La colonia alemana en el Uruguay, especialmente la afiliada a la N. S. D. A. P., no asimiló jamás los principios constitucionales, que rigen nuestras instituciones, nuestra nacionalidad. Antes bien, desde el punto de vista de sus caracterizaciones político-racistas, debió mirar con desprecio, nuestra, para ellos flaqueza democrática. — Y apartados del contacto, con nuestros principios y nuestras leyes, se segregó totalmente, de nuestro conjunto nacional constituyendo su N. S. D. A. P. al margen de toda nuestra concepción patricia, trasplantando al Uruguay, un ordenamiento político, sin solución de continuidad con el vigente en el Reich, obediente al Führer alemán y sus jefes inmediatos de raza teutona, residentes en su país de origen, a lo cual rendían acatamiento y pleitesía.

· **CONSIDERANDO:** — Que dada la estructuración política del III Reich, en el cual el Partido y el Estado son una sola cosa, puede afirmarse, que la organización de aquel partido en nuestro país, es atentatoria a la soberanía uruguaya, desde que establece en territorio de la República, una colonia extranjera, regida por los principios y leyes de su país de origen, sometida directamente al Jefe del Partido, que es a su vez el Jefe del Estado. — Vale decir, en pocas palabras, que Adolfo Hitler, el Führer alemán, ejercía, por sí, y sus próximos colaboradores, su “imperium”, actos de soberanía política en el territorio nacional, aunque ellos estuvieran limitados, a la colonia alemana nacional-socialista residente en el país.

CONSIDERANDO: — Que esta concepción del problema, revela la ilicitud del conglomerado alemán en nuestra República, su delictuosidad, porque sus actividades alteraban la unidad del Estado, y su integridad. — Al lado de nuestras leyes, no pueden coexistir directivas políticas extranjeras. — Y si tenemos en cuenta, que ellas por su esencia racial, psicológica y hasta moral, tendían con su propaganda y otros medios de acción, a socavar el ordenamiento jurídico del Estado, contagiando de tal ideología, a juventud nacida en el país, infiltrándose en las instituciones nacionales, lenta pero firmemente, se ve claramente la ilicitud, la delictuosidad de un organismo exótico que constriñendo nuestra absoluta dignidad soberana, significaba lisa y llanamente, la existencia de un Estado dentro del Estado.

CONSIDERANDO: — Que debe tenerse en cuenta además, para justificar la transgresión penal, que significa el establecimiento del Partido nacional-socialista, en el país, que sus actividades ideológicas, administrativas y económicas, la ejercían no sólo simples ciudadanos alemanes, sino que agentes diplomáticos y consulares en lamentable olvido de sus funciones e investidura, tratando al Uruguay, Estado soberano e independiente, como un distrito del partido. Y recordando una vez más, que el Partido Nacional-Socialista y el Estado alemán, son una sola cosa, queda establecido en forma objetiva y ampliamente perceptible, cual era el concepto internacional, que para el Tercer Reich merecen los Estados soberanos, en los cuales ha funcionado el Partido Nacional-socialista. — Y no debe olvidarse, además, que la institución de dirigentes políticos, en personas que desempeñan funciones diplomáticas o consulares, contraviene las reglas del “jus receptum” desde que tales funcionarios de Legación o Consulado, son representantes en el campo del Derecho Internacional, de la soberanía del país de origen, careciendo pues, de facultades legales, para imponer directiva y leyes políticas de su país natal, a los súbditos de su nacionalidad

que residen en el país, donde desempeñan sus funciones de carácter internacional.

CONSIDERANDO:— Que tamaña transgresión a normas del Derecho Público, comportan el establecimiento de una nueva doctrina, no ya la Europea, clásica, basada en el "jus sanguinis", sino determinada por la clasificación de la raza reclamando Alemania para sí, por encima de fronteras y de Estados, el derecho de orientar y proteger, de mantener sujetos a sus directivas políticas, todos los alemanes arios residentes en el extranjero, creando artificiosamente el concepto de las minorías raciales, tan falso, como conveniente a los fines políticos del Deutschtum puestas ya en práctica en Polonia, Checoeslovaquia, Schleswig, Alsacia Lorena, tendiendo al establecimiento de un nuevo Estado alemán, extra-territorial, que naturalmente significaría, una especie de protectorado político, sobre elementos raciales avicinados en el extranjero, haciendo caso omiso de las leyes y el "imperium" propio del Estado soberano, que los cobija en su suelo.

CONSIDERANDO: — Que esta doctrina alemana, esta concepción totalitaria del Estado, es de tan peligrosa magnitud, que los países americanos, países de aluvión, de inmigración mundial, comprendieron de inmediato ese peligro, adoptando en las conferencias Panamericanas de Lima de 1938 y la Habana en 1940, varias ponencias, para regir la vida de los extranjeros radicados en América, el tratamiento y actividad de los funcionarios diplomáticos acreditados en Pan-América, y prevenir y rechazar, principios opuestos fundamentalmente, a la vida democrática de las Repúblicas del Nuevo Mundo.

CONSIDERANDO: — Que en virtud de lo expuesto, deben darse por probadas las conclusiones a que arriba el Ministerio Público, en su dictamen acusatorio de f. 2495 vta. en función de la existencia en el país, del Partido Nacional-socialista Alemán de Trabajadores, N. S. D. A. P. y sus consecuencias, como así también, de la constatación de un plan militar económico, para destruir nuestra soberanía y convertir la República en una colonia alemana de campesinos.

Como ejemplo de tales inclinaciones, del estado psicológico de los nazis en el Uruguay, el proveyente destaca los insultos que profusamente emiten tales elementos, haciendo mención, a que somos para ellos un estado de idiotas, de bastardos, de mestizos, cafres, negros y borrachos, etc., etc.; denominando a Montevideo, nuestra Capital, con un sustantivo común "nudelberg" monte de fideos.

A f. 1090 está traducida una carta de la madre del encausado Meissner, uno de cuyos párrafos dice así: "Tengo la convicción de que no vale la pena que pierdas allí tus mejores años, entre judíos, cafres y gente mal oliente. A los países americanos les llegará su destino".

La suegra del mismo procesado, agrega a f. 1147: "Creo que él (Meissner) podría estar cansado de esos pueblos de bastardos".

Y si eso fuera poco, a f. 1122 está glosada una carta de Meissner preñada de amenazas para el Uruguay, por su conducta internacional, altiva y honesta.

CONSIDERANDO: — Que el proveyente señala también, en esta oportunidad un elemento de juicio que se ha omitido mencionar en este proceso. En efecto: a f. 1528, está glosada una fotografía, firmada por el alemán fotógrafo P. G. Jaeger, en la cual, con un hábil truco fotográfico, aparece el edificio de una

importante oficina del Estado, la Dirección General de Correos, enarbolando las banderas nazi en su torre principal.

El proveyente ha hecho "demarches" directas acerca de dicha circunstancia, ante los Directores de la oficina aludida, y ha constatado, que jamás, por ninguna circunstancia, el Correo ha enarbolado semejantes insignias. Más aún, en la colección y archivo de banderas extranjeras, no existe el emblema nacional del III Reich. Lo cual, significa, en la realidad de los hechos, una impostura fotográfica, que traduce un sentimiento, un propósito, una esperanza, un deseo, por parte de su autor, bien en consonancia, con la aspiración reconocida en los elementos del nazismo, que viven en nuestro país.

CONSIDERANDO: — Que establecida la actividad material de los encausados, el alcance del N. S. D. A. P. y la acción directa en la República, de sus dirigentes de Alemania quedan a señalar las infracciones legales en que aquellos han incurrido.

El Ministerio Público, al acusar a los miembros del Partido Nacional-socialista en el Uruguay, les ha achacado la violación de la norma del inciso 1.º del art. 312 del Código Penal, que castiga a quien ejecutare actos directos para someter el territorio nacional o una parte de él, a la soberanía de un Gobierno extranjero, o con el fin de menoscabar la integridad o alterar la unidad del Estado.

Se viola la norma referida en tres circunstancias: 1.º — Para someter el territorio nacional o una parte del mismo, a la soberanía de un gobierno extranjero; 2.º — Menoscabando la integridad y 3.º — Alterando la unidad del Estado.

Sujeto activo del delito puede ser el ciudadano o el extranjero (art.º 136 del Código Penal) y el elemento material, la ejecución de "actos directos para" la consecución de tales fines.

La disposición legal de la referencia, tiene su origen en el Código Penal italiano de 1889, art.º 104, actualmente el 241 del Código vigente en la Península, desde 1930.

CONSIDERANDO: — Que al establecer la determinación concreta de los delitos, nuestro codificador encabezó su numeración, con los delitos contra la Patria, por entender, racionalmente, que son los de mayor gravedad, los fundamentalmente fatales, para la existencia nacional por arriba de la defensa individual.

"En el organismo social, nada hay más elevado que el Estado "Magestas Republicæ est, in qua continetur dignitas et amplitudo civitatis". Allí como "líneas al vértice, convergen los derechos y las aspiraciones de los ciudadanos. "Si en el régimen social, ninguna cosa es más elevada que el Estado, ninguna "también, es más querida que la Patria".

"Se ha reservado por eso a los delitos contra la Patria, el primer capítulo "de este Título, y la primer aplicación de la pena suprema, al que comete un "hecho, dirigido a someter el Estado o una parte de él, al dominio de una na- "ción extranjera, para indicar que la independencia y la unidad de la Patria, con- "quistada, con las cabezas cortadas de los mártires, con los libros de los filó- "sofos y los cantos de los poetas, con los protocolos de la diplomacia, con la "espada de la Revolución, con la artillería del rey, es la primera cosa que la

“ley cuida y vindica” — Pincherli — Y Codice Penale annotatto. Comentario acción, en toda la extensión de su territorio, y sobre todos los ciudadanos y extranjeros, que habitan en él, y en forma exclusiva, y sin admitir la ingerencia de violado la norma más importante y fundamental de nuestro Código Penal. Han al artº 104.

.. En tal virtud, debe establecerse que se acusa a los procesados de haber ningún otro Estado soberano.

“La ingerencia de un Estado extranjero, afirma Sabatini en la obra jurídica de Conti, — Tomo II, pág. 19, — constituye un grave menoscabo de la independencia del Estado, y en consecuencia, de su soberanía.

atacado la Patria, el Estado, el sumo poder soberano, que ejerce libremente su

“Carácter, pues, común a todas las susodichas formas de delitos (se refiere Sabatini a aquéllos contra la Patria, pág. 20), es la ofensa a la integridad del Estado, y que el hecho sea directo, a someterlo, en todo o en parte a un estado extranjero, o separar una parte, para hacerla independiente o autónoma o darle un ordenamiento distinto, al unitario, que justamente es firmemente inviolable, porque de acuerdo con esta forma constitucional el estado italiano, puede alcanzar sus fines, en las relaciones internas e internacionales.”

CONSIDERANDO: — Que entrando al análisis doctrinario del problema legal planteado en el inciso 1.º del art.º 132 del Código Penal, debe señalarse que existe discrepancia, entre el Ministerio Público y la defensa de los prevenidos, respecto de la calidad de los actos directos, que son punibles en esta materia. Para el primero, los meros actos preparatorios y la tentativa, configuran la ejecución material del delito. — Para el señor Defensor, en compañía del profesor Napodano, la ley no castiga los simples actos preparatorios, ni tampoco el principio de ejecución, sino a ejecución consumada, que manifieste la intención específica, de atender a la autoridad o la unidad del Estado.

En esta pugna doctrinaria, el proveyente ha estudiado atentamente la posición de las partes, y tras largas vacilaciones, se ha inclinado definitivamente, por la postura legal del Acusador Público, que en compañía de los modernos comentaristas del Derecho Penal italiano, rebate, a nuestro juicio, victoriosamente, la posición del señor Defensor.

El elemento material del delito es precisado en el art.º 132, como actos directos para... vale decir, que debe tratarse de un hecho concreto, que puede traducirse en una acción o en una omisión, tendiente “per se” a vulnerar a alguno de los bienes protegidos, la integridad, independencia o unidad del Estado.

La materialidad del delito, consiste en cometer el hecho. El evento criminal reside en el hecho mismo y en su dirección intencional por parte del culpable.

Encontrar la definición exacta que precisara acertadamente el contenido formal del delito, fué tarea larga y vacilante. El viejo Código italiano utilizaba, en lugar de actos directos, la palabra atentado, explicando, como lo hacía el Código Penal sardo, que hay atentado, cuando fuese iniciado un acto cualquiera de ejecución.

En la Relación Ministerial de Zanardelli, se substituyó el vocablo atentado, por acción directa, que se transformó en acto directo en el proyecto de 1887.

Sabatini (ob. citada, pág. 22) agregó que “en sustancia, pues, en la cla-

boración del Código, la preocupación de todos los juristas, era de afirmar el concepto, de que debían excluirse los simples actos preparatorios y las manifestaciones de nuda opinión, especialmente frente a las discusiones entonces ardientes, sobre la restauración del poder temporal del Papa; y fué aclarado que para configurar el delito, eran necesarios, actos de ejecución, idóneos y tendientes al fin propuesto, actos externos, eficientes y materiales para evitar la persecución del pensamiento, o bien (ovvero) el acto meramente preparatorio, remitiéndose en otros términos al concepto de tentativa; TAL COMO LO DEFINIA EL Art. 61 DEL CODIGO Y AFIRMANDOSE QUE EL LEGISLADOR EN VISTA DE LOS PELIGROS QUE EL ESTADO ENCUENTRA EN ESTOS ATENTADOS, HABIA IGUALADO (PARIFICATO) ASIMILADO, LA TENTATIVA AL DELITO CONSUMADO, PERO SIEMPRE, REQUIRIENDO LOS EXTREMOS DE LA TENTATIVA”.

El señor Defensor de los encausados, apeló a esta transcripción de Sabatini incompleta para afirmar su posición en la litis.

Creyó, tal vez, que el proveyente no controlaría sus afirmaciones. Pero tal control fué realizado y al completar el suscrito la frase que dicho letrado transcribió incompleta (ver agregado en mayúscula) no se hace decir lo que conviene a la parte defensora, sino lo que Sabatini quiso decir y dijo, clara y terminantemente.

No ha estado feliz el letrado actuante por parte de los encausados, en las transcripciones del maestro Sabatini. Ellas han sido completamente alteradas, y en concreto, puede afirmarse que dicho jurisconsulto, sostiene la tesis que consagra el señor Fiscal del Crimen, en sus dictámenes acusatorios.

Pruebas al canto: Traduciendo a dicho autor, tomo II, pág. 22, expresa: “El art.º 241 del Código vigente debe ser interpretado en relación al art.º 56 que da la noción de la tentativa. Por norma de esta disposición, responde de tentativa el que cumple actos idóneos, directos, en modo no equívoco, a cometer un delito, si la acción no se cumple o el evento no se verifica. Advertimos, que no es exacto parificar la forma criminosa en examen a una tentativa, porque se trata de un delito consumado. Cometer un acto directo, al fin muchas veces señalado, no agota todos los extremos y no alcanza la objetividad jurídica, porque la acción y el evento, se agotan con el hecho cometido, independientemente del resultado, no necesario para que el delito sea perfecto. Pero es indiscutible que el hecho mismo debe revestir en sí, los caracteres propios del acto, que puede imaginarse como elemento material de la tentativa; ésto es la idoneidad para producir el evento, su univocidad, y su inmediatez en relación al bien jurídico agredido”...

Esta cita trunca del Sr. defensor, debe completarse con el contenido siguiente de Sabatini para comprender su verdadera intención... “ESTOS CARACTERES SE REUNEN EN LA PALABRA DIRECTO, QUE POR ELLO ASUME, ANTE TODO, UN CONTENIDO OBJETIVO EN RELACION A LA CONCRETA ACTITUD O SUSCEPTIBILIDAD DEL HECHO, PARA PRODUCIR EL EVENTO DELICTUOSO. — EL EVENTO ES CONSIDERADO POR LA LEY, SOLO POTENCIALMENTE, DESDE LUEGO, COMO SIMPLE POSIBILIDAD DE VERIFICARSE. EL ACTO DIRECTO PARA CONSEGUIRLO, DEBE TENER EL NEXO DE CAUSALIDAD MATERIAL. — EL DELITO EN EXAMEN, MAS QUE UN DELITO TEN-

TADO, ES UN DELITO PERFECTO DE PELIGRO. — PONER EN PELIGRO, LA INTEGRIDAD, LA INDEPENDENCIA, O LA UNIDAD DEL ESTADO, COMPLETA LA OBJETIVIDAD JURIDICA”.

CONSIDERANDO: — Que Saltelli y Romano de Falco (Commento, Vol. II, 1ra. parte, pág. 16 expresan: “El contenido del delito, se concreta en un “hecho directo a conseguir, uno de los fines pre-indicados. — No es preciso, “que uno de éstos, pues, sea logrado. — Naturalmente, se debe tratar de un “hecho idóneo, directo a uno de los fines indicados en el artículo. — Hechos, “que en la realidad de las cosas, debieran ser considerados como tentativa, “son aquí considerados en la ley, como suficientes para la consumación del “delito”.

Y el mismo Saltelli y Romano de Falco, agrega: “La más amplia noción de tentativa del art. 56, da a este artículo, un campo más amplio de aplicación, porque aún, actos preparatorios, pueden constituir materia de tentativa punible.

Para Manzini, el problema doctrinario, es semejante, expresando que “no debe distinguirse, entre actos preparatorios y ejecutivos, dada la noción del artículo 56 del Código Penal Italiano”.

CONSIDERANDO: — Que la doctrina italiana, revela, que no acepta la teoría de Napodano, que dentro de aquélla, es aislada y contradicha, por los autores más recibidos, encabezados por Impallomeni.

De acuerdo con ello y el concepto, que de la tentativa, concreta el artículo 56 del Código Penal italiano, es evidente, que se viola la norma jurídica, no sólo como pretende Napodano, cuando se constata la acción, como acto adelantado de la ejecución, la ejecución próxima a la consumación, sino, que siendo esta transgresión, un delito formal y de peligro, basta la mera amenaza, a la seguridad o independencia del Estado, para que se consume la violación, a la norma de derecho.

Carrara, comparte esta posición legal. El Ministerio Público ha citado sus frases al respecto y a ellas se remite el proveyente, para significar definitivamente, que basta que se dinamice la acción delictuosa, se ponga en movimiento, hacia el fin deseado, para que el delito quede consumado.

CONSIDERANDO: — Que puede afirmarse con el Sr. Fiscál del Crimen que “como todos los delitos de peligro, su apreciación se hará, en atención a la gravedad y seriedad del acto realizado, teniendo también en cuenta, “la índole de las condiciones de tiempo, de lugar, de personas, de ambiente “en suma, en que la acción se desarrolla, para apreciar exactamente, la mayor o menor idoneidad de los medios, la mayor o menor seriedad del peligro corrido”.

CONSIDERANDO: — Que el señor Defensor, hace caudal de la opinión de Mezger. — Tratado de Derecho Penal, respecto del formal delito en cuestión, llamado por los alemanes, delito de actividad, o delito de pura acción.

Delito de simple actividad, es para Mezger, aquel en que se agota el tipo penal, en el movimiento corporal del agente, no siendo necesario, un resultado externo, para configurarlo totalmente, pues para este autor, el resultado comprende la conducta corporal del agente, hacia el resultado externo anhelado.

De acuerdo con ello, son delitos formales de pura actividad, los que no

requieren la producción, de ningún evento extraño o externo, a la acción exclusiva del sujeto.

Es claro, que no puede concebirse ningún delito, sin que cause una lesión, y esa lesión, representa un evento, aún cuando sólo sea, la nueva lesión, abstracta del derecho.

La ley penal, a veces, prohíbe, no la violación efectiva de un derecho concreto, subjetivo, sino el mero hecho de ponerlo en peligro, mediante determinadas acciones, que se reputan peligrosas. — Ya lo expresó así Carrara, pág. 97: “son formales, porque la simple acción del delincuente, configura una “violación ya producida del derecho, y con ello, la perfecta infracción de “la ley”.

La misma opinión sustenta Beling, al afirmar que “la ley, al acuñar ciertos tipos delictivos, se desentiende de la acción que incrimina, traiga o no, “determinadas consecuencias, y la castiga por sí misma”.

En consecuencia, en los delitos formales, el concepto de tentativa, es distinto al aplicable a los delitos comunes, pues, para que pueda darse la tentativa, en el concepto clásico, sería necesario que la figura delictiva del art.º 132 de nuestro Código Penal, admita la realización gradual, incompleta, en alguno de sus momentos, lo cual no es posible en los delitos de pura actividad, en que la acción, jurídicamente intransitiva, es punible en sí misma, de tal manera, que emprender la acción, es consumir la infracción.

CONSIDERANDO: — Que para emprender, pues, la posición de nuestra ley, frente a los procesados acusados del delito, lo que ha omitido la defensa de los mismos o lo ha olvidado, es que la letra de nuestra ley, en algunos casos, castiga los actos preparatorios, erigiendo entonces figuras delictivas “sui generis” (artículos 7.º y 137 del Código Penal).

A la punibilidad de esos hechos, contribuye una razón decisiva, derivada de la calidad del bien jurídico o interés protegido por la norma principal: la necesidad de reforzar la defensa, de ciertos bienes jurídicos, en razón de su extraordinaria importancia. Mientras más valorado, se halla un bien jurídico, más extenso es el cerco de incriminaciones defensivas, con que está protegido, de modo que con ellas se abarca no solamente la violación de este bien (delito de daño), sino su agresión potencial, (figura de delito de peligro); y no únicamente en la forma del peligro inmediato (qué es donde puede darse la tentativa) sino también en el peligro remoto (acto, preparatorio).

Claro está, que en nuestra legislación, liberal y democrática, ello constituye la excepción, mientras que en otras, de corte totalitario, que no deben ser desconocidas por el señor Defensor, se extiende la punibilidad en general, a todo acto preparatorio.

CONSIDERANDO: — Que el mismo Mezger, señala que la ley, por motivos especiales y en casos especiales, hace del acto preparatorio un propio delito (parágrafo 53, apartado IV).

CONSIDERANDO: — Que en el caso de autos, el bien jurídico afectado, es el determinado en el inciso 1.º del Art. 132 del Código Penal, en cuanto se han ejecutado, actos directos tendientes a menoscabar la integridad del Estado. Y el menoscabo, ha consistido, en mantener dentro del territorio nacional a la minoría alemana nacional-socialista, segregada del núcleo común de sus habitantes, sometida directamente a las directivas del Partido y a las

órdenes políticas de los dirigentes, residentes en Alemania, volcando toda su actividad y su propaganda, en nombre del Führer, contrariando nuestros principios constitucionales, e infiltrando en el cuerpo social del Estado, el virus totalitario, cotaminando a la juventud escolar con semejantes teorías y sujetando a los hombres de raza aria, adherentes del Partido, a las directivas y órdenes impartidas de Alemania, con un fin político, que menoscaba la integridad de nuestro Estado y contraría nuestras leyes y nuestra ejecutoria democrática.

CONSIDERANDO: — Que si concebimos la soberanía, como la facultad que tiene el Estado, de mandar y ordenar, con carácter exclusivo, dentro del límite de su territorio, a los que habitan dentro de él, es indudable que no puede hablarse de total soberanía y completa independencia, cuando, sobre todo o parte del elemento población y dentro del territorio del Estado afectado, otro Estado soberano, en este caso el Reich Alemán, realiza actos objetivos, de naturaleza inequívoca e idóneos, tendientes a formular directivas políticas, ajenas a las del Estado afectado, organizando un Partido, que es propio del Estado invasor, y hasta sustituyendo su denominación internacional, para considerarlo un distrito de su Partido y por derivación estructural de su propio Estado.

En esta situación, la soberanía no es íntegra, la que interfiere con ella la de un Estado extranjero, que organiza a sus nacionales, al margen de la estructuración común del país afectado, que imparte órdenes y directivas, contrarias a las del Estado que da hospitalidad, de cuyas leyes abomina, y que busca agrandar su radio de acción, su eficacia y el número de sus adeptos, en un trabajo lento, pero constante, que socava irresistiblemente, el fundamento esencial del Estado atacado.

Desde el momento en que ocurre tal interferencia, la calidad de Estado soberano, atributo esencial del país afectado, sufre una disminución en su actividad y en su eficacia, lo que estructura el menoscabo de la integridad política, la figura delictiva del inciso 1.º del art.º 132 del Código Penal.

CONSIDERANDO: — Que muchas formas existen, de incurrir en tal menoscabo. Para el profesor Nagler, de la Universidad de Breslau, miembro de la Comisión Codificadora de Derecho Penal del Reich, “es un atentado a la Soberanía de un Estado, toda merma de su independencia, todo entrometimiento extranjero, en el ejercicio de la soberanía de un Estado. Y son medios de acción, en tal sentido, la fundación de organizaciones, contrarias a la esencia constitucional del país afectado, la propaganda sobre las masas y la dirección e influencia desde el extranjero.”

Sin adoptar tales exageradas premisas, del derecho moderno del Reich y ajustándonos a la realidad tangible de nuestra legislación, puede afirmarse, que la organización y funcionamiento en el territorio de la República, de un Partido político extranjero, cuyas finalidades son las de echar por tierra, el ordenamiento jurídico-político de nuestro país, al menos combatirlo sin tregua, es un menoscabo a nuestra independencia, tanto más, si ese Partido, está organizado, depende de un Estado extranjero, forma parte integrante de él, recibiendo las directivas de acción, de autoridades extranjeras, fuertemente jerarquizadas, destinadas a cumplir las órdenes que les imparte el Führer, Adolfo Hitler, no ya en territorio alemán, sino en nuestro patrio suelo.

Es tan evidente así, el menoscabo a nuestra dignidad nacional soberana,

que no puede admitirse, por un solo instante, que el N. S. D. A. P. por la sola razón de su funcionamiento en nuestro país, apartado del núcleo común, alejado de toda interferencia y aparentemente, sólo aparentemente, respetando nuestras leyes, no sea una institución delictuosa, destinada y empeñada, en el menoscabo de nuestra soberanía.

Basta recordar sus actividades y las de otros simpatizantes nazis, para comprender, sin reservas, que utilizar la prensa, repartir periódicos de propaganda, inculcar en la juventud uruguaya, el ideal racista y la cultura germánica del Reich nacional-socialista, en detrimento de nuestra cultura y nuestros ideales, anteponiendo todo lo alemán a lo genuinamente nacional, redactar un plan de ataque militar, para convertir nuestra libre República en una colonia alemana de campesinos, etc., etc., constituyen, todo ello, una serie de actos directos inequívocos y eficaces, para menoscabar la integridad nacional y alterar la unidad del Estado.

CONSIDERANDO: — Que tras todo lo expuesto, debe convenirse, que las actividades nazis en el Uruguay, constituyen “per se” un evidente delito de peligro, cuya estimación debe hacerse, tomando en cuenta la importancia y gravedad del acto incriminado, y tomando muy en cuenta, las condiciones personales de los inculcados, las establecidas en el tiempo y en el espacio, vale decir, la oportunidad y el momento, en que tales actividades fueron realizadas.

En tal virtud, debe establecerse, que deben distinguirse en el Partido, los actos de naturaleza objetiva, algunas veces a los ojos de la ley penal, aparentemente indiferentes, para concretar la acción legal en los actos ejecutivos, idóneos, inequívocos y directamente tendientes, a menoscabar la independencia o la integridad de nuestra Patria, más arriba señalados, actos de ejecución que no llegaron a su consumación, pero que tuvieron mucha mayor entidad que los actos preparatorios.

CONSIDERANDO: — Que concretando el problema, pueden darse por probadas las distintas circunstancias del delito, así como la individualización de la responsabilidad de cada uno de los procesados.

1.º — El Partido Nacional Socialista Alemán, que traduce uno de los medios ofensivos del Gobierno Alemán, incurre en menoscabo de nuestra integridad política, desde que es una rama del mismo Partido extranjero, dirigido por miembros del Gobierno Alemán, domiciliados en el extranjero, tendiente a organizar un campo de actividad política de corte nazi, sometido a las órdenes e indicaciones de su Gauleiter en Berlín y, por consiguiente, las indicaciones y mandatos del Führer Alemán, de tal guisa, que puede afirmarse, sin ambages que este alto dirigente del Partido y Jefe del Estado, Adolfo Hitler, ha gobernado políticamente en nuestro territorio, al núcleo de alemanes nazis y simpatizantes, en el territorio nacional.

2.º — Los procesados Holzer, Pätz, Dutine, Becker y Klein, dirigentes del Partido en el Uruguay, en atención a los puestos que desempeñaban como tales, en el patrio territorio, cumplían y hacían cumplir a sus dirigidos, las normas políticas emanadas del Gobierno o Partido Nazi, establecido en Berlín, en completa actitud y acción soberana, considerando que nuestra República, a esos efectos, es un simple distrito del Gau, disminuyendo así, la esfera de acción de nuestra propia soberanía reducida por la delictuosa entidad extranjera.

3.º — El procesado Fuhrmann, es autor confesado, de un plan de ataque militar al Uruguay, para convertirlo en colonia alemana de campesinos.

4.º — Meissner y Schonfeld Gordon, eran sus colaboradores en la emergencia. — A fs. 954 vuelta, está glosando un documento que prueba, que el primero conocía el plan Fuhrmann. En cuanto Schonfeld Gordon, ha sido colaborador eficiente de dicho Fuhrmann, al que trataba con todo respeto y sumisión "Le anuncio a Vd. con obediencia". — Carta de Gordon a Fuhrmann, f. 913.

5.º — En las escuelas alemanas del país, se daba fundamentalmente, enseñanza alemana nacional-socialista, con elementos pedagógicos de carácter racial, inculcando en las mentes juveniles, sometidas a tal experimentación, tendencias ideológicas contrarias a nuestra esencia republicano-democrática. — Y ello en menores, aunque hijos de extranjeros, nacidos en el Uruguay, futuros ciudadanos naturales, con facultades de elección y elegibles...

6.º — El ingeniero Klein, ciudadano legal del Uruguay, estaba al servicio del ideal nacional-socialista, como Jefe de Prensa y Propaganda, realizando actos lesivos para nuestra soberanía y comunicando a las autoridades políticas del Reich, ciertas actitudes del Gobierno nacional, pagando artículos de propaganda al escritor uruguayo Agorio, adherente, o mejor dicho, simpatizante, con los ideales nacional-socialistas, etc., etc.

Todas estas probadas circunstancias, señalan con toda claridad, el estado de peligro que afectaba a nuestra República, con la actividad nacional-socialista, enemiga jurada de nuestros principios democrático - republicanos, de nuestro ideal democrático y fueros de nuestra independencia soberana, determinando así, el delito o los delitos formales, en que han incurrido los encausados.

CONSIDERANDO: — Que corresponde, a esta altura del fallo, pasar al análisis individual de la posición legal, de cada uno de los prevenidos.

Respecto de Fuhrmann el proveyente, con anterioridad, ha señalado su personalidad, reconocidamente audaz, enérgica y efectiva. Ex-oficial de Pontoneros, durante la pasada conflagración, mereció el respeto y admiración de sus connacionales, que lo conocieron de cerca.

Es autor del plan, de dominación alemana en el Uruguay, y aún cuando el encausado alegó, que su trabajo fué producto de una broma, es evidente que la gravedad fundamental del plan, no permite aceptar semejante excusa.

Por lo demás, está probado en autos, por vehementes presunciones, que Fuhrmann trató de conseguir el apoyo de Jefes superiores de la colectividad germana para intentar traducir sus propósitos, en acción efectiva, — Meissner, Gordon, Dalldorf y el attaché Naval a la Legación Alemana en la Argentina, Capitán de Navío Dietrich Niehbur, conocieron el plan y fueron invitados a colaborar en él y llevarlo a la práctica. Y que Fuhrmann conocía perfectamente sus consecuencias, lo revela que en su entrevista con Niehbur, le aseguró, que él y sus agentes, corrían peligro de ser fusilados, si se descubrían sus andanzas.

De acuerdo con lo expuesto anteriormente en esta sentencia, Fuhrmann es autor del delito contra la Patria, previsto en el art.º 132 del Código Penal, por haber ejecutado actos directos, tendientes a someter el territorio nacional,

a la soberanía de un Gobierno extranjero, realizando actos de proposición y conspiración, para obtener el completo éxito de sus fines.

El procesado, no ha justificado, fehacientemente, su buena conducta anterior, siendo dubitativas, las probanzas al respecto. Sólo favorece su posición legal, su calidad de extranjero, que permite abatir en algo, la pena solicitada por el Ministerio Público.

CONSIDERANDO: — Que Rudolf Meissner, a través de la copiosa documentación que le fué confiscada y demás probanzas de autos, surge como colaborador de Fhurmann, en la ejecución de su plan, el que conocía perfectamente (f. 954 vta.) cuya gravedad e importancia apreciaba, y en la cual, estaba dispuesto a seguir las directivas de su mentor, al que siempre se dirigió con el mayor respeto y admiración.

Es indudable que Meissner, tenía, que resultar un precioso colaborador para Fuhrmann. — Nacional-socialista desde su primera juventud, ario puro, cien por ciento, miembro de la S. S., la tropa élite del Führer, los famosos camisas negras, que ocupó en Alemania cargos de importancia, hasta llegar a ser según Gordon, Jefe del Comando especial Político de Policía de Hamburgo, después de 1933, se nos revela como un elemento de acción, capaz de ejecutar las más riesgosas actividades a poco que se lo ordenen sus superiores.

Saturado de ideología nazi, aún dejando de lado, su desordenada manera de ser, es un elemento útil, típicamente nazi, que en el cumplimiento de órdenes, no vacilaría en adoptar friamente, su posición de ejecutor fiel, sin consideración a las consecuencias ulteriores.

De acuerdo con su posición legal, habría incurrido en violación a la norma del artículo 137 del Código Penal. Además entró clandestinamente al país utilizando documentación falsa.

Ha incurrido en delito, dentro de los tres primeros años de residencia en el Uruguay, por lo cual le son aplicables las disposiciones del artículo 3.º de la ley N.º 9604, de fecha octubre 13 de 1936, y debe procederse a su expulsión.

Y atento a que el señor Fiscal, solicitó para el prevenido cuatro años de penitenciaría, en atención a su calidad de extranjero, delincuente primario, que justificó su buena conducta anterior, el proveyente cree justo, dictar a su respecto un pronunciamiento compurgatorio, aún dejando de lado las amenazas y ofensas, que ha dedicado a nuestro país, en diversas oportunidades.

CONSIDERANDO: — Que en cuanto a Schonfeld Gordon, está probado hasta por su propia confesión, su participación en los planes atentatorios de Fuhrmann, aún cuando alegando, su calidad de miembro del servicio de contraespionaje, de una nación aliada, para justificar aquella adhesión material, al otro prevenido.

Este encausado, ofrece características especiales y demuestra ser, amén de un perito en radiotelegrafía, una persona de gran cultura y destacada inteligencia. Ha colaborado en la comprobación de muchas circunstancias concretas, sobre las actividades de los demás procesados, siendo muy lamentable, que muchas de ellas, no han podido ser aclaradas, por imposibilidad material de distancia y lugar. Pero de cualquier manera, es evidente que Schonfeld sabe mucho sobre los problemas del espionaje alemán, y de las actividades de algunos de sus elementos. Su referencia sobre el Coronel Nicolai (f. 814), Jefe del

Servicio Secreto Alemán, sus afirmaciones sobre una tal Dora, intermediaria entre Fuhmann y Rudolf Hess, persona que efectivamente existe, y ha confesado el procesado mencionado, ser una colaboradora suya, residente en Alemania, y otras muchas circunstancias, largas de enumerar, destacan que Gordon, sabe muchas cosas, respecto de los motivos delictuosos, que han originado este proceso y aún cuando algunas de sus declaraciones, deban ser recibidas con beneficio de inventario, hay mucho de exacto en sus dichos, y otras probanzas del voluminoso proceso, revelan posteriormente su autenticidad.

Su intervención en las actividades de Fuhrmann, están plenamente probadas, y si bien el Ministerio Público solicitó para él cuatro años de penitenciaría, su posteriormente justificada conducta anterior, permite decretar el com-purgamiento, con el tiempo de prisión preventiva sufrida.

CONSIDERANDO: — Que respecto de Pätz, su actividad delictual, radica en haber sido dirigente del Partido y Jefe del punto de apoyo de Peñarol, y por lo tanto, ser poseedor de derechos soberanos, ejecutando los actos de carácter político, ordenados por las autoridades dirigentes del Reich.

Es indudable, que dentro del grupo de los afiliados, a las normas directivas del Führer Alemán, individualizando su responsabilidad, y la pena que pudiera corresponderle, es el procesado cuya situación legal es menos grave. Ha incurrido, como todos los encausados, en menoscabo e nuestra soberanía, inculcando la ideología nacional-socialista y accionado en obediencia a las normas emanadas de Berlín. Es indudable que, pese a sus manifestaciones en contrario, no ha podido destruir la certidumbre de que los S. A. son las tropas de asalto del Partido, a las cuales está Pätz íntimamente vinculado, como dirigente de las mismas, y las probanzas lo demuestran, máxime, que en la copiosa bibliografía nazi, es así como se designa a la Sturm Abteilung y nunca a la Sport Abteilung.

Tratándose de un extranjero, la penalidad del art.º 132 del Código Penal, se reduce hasta la mitad. Por lo cual, en atención a las características del encausado, su calidad de primario y buena conducta anterior, el proveyente cree justo, reducir la sanción peticionada por el Ministerio Público, a siete años de penitenciaría.

CONSIDERANDO: — Que el análisis de la posición legal del procesado Julio Holzer, merece atención especial, desde que a través de este voluminoso proceso, se revela como el elemento más inteligente, competente y listo de los miembros de la colectividad hitlerista en nuestra República, constituyéndose, en el ideólogo de la comunidad.

Holzer, fué el primer Landeskreisleiter en nuestra Patria. — Para Korn, “ antiguo dirigente del Partido, “Holzer es enérgico, claro, seguro, sin ninguna concesión y sobresaliente en sus apreciaciones (f. 888 vta.) haciendo una “ profesión de sus convicciones de instigador”.

Este juicio laudatorio, es justo y exacto. Holzer, poseedor de una cultura especial, asistente a los cursos ideológicos y Congresos Nacional-socialistas, trajo a la República, el virus totalitario, luchando de inmediato por su difusión y actividad, en detrimento de nuestra soberanía, como Landeskreisleiter primero, y como Jefe de las tropas de asalto, después.

Holzer, en su documentación agregada, ha confesado la existencia de estos

elementos extraños a nuestra ideología, tratando en toda forma, de mejorar sus servicios y sus actitudes.

Aún cuando negó la existencia en el país, de la Juventud Hitlerista, a f. 142, está agregado un escrito en alemán, traducido a f. 144, donde se afirma que en Montevideo, además de la Juventud Hitlerista, existe la vieja agrupación de los boys scouts.

Holzer, a través de todas sus actividades, que nos muestra un elemento hostil a nuestro ambiente, a nuestros sentimientos, a nuestra ideología, a nuestra raza. Teniendo hijos uruguayos, no oculta que los quiere transformar en alemanes, en menoscabo de nuestras leyes y de nuestra soberanía. A f. 324 declara: "A pesar de todo mi idealismo, no **debo olvidar**, que tengo dos hijos que **deben ser alemanes**. No puedo asegurar, que logre esto, quedándome siempre aquí..." y más adelante, a f. 352 vta. agregó: "que hay orientaciones que se pueden adoptar en el extranjero y otras que no se pueden adoptar. El declarante puede decir que su hijo es de sangre alemana, aunque nació en el Uruguay. Que la sangre no se puede quitar, pero que no se puede decir, que sus hijos son de nacionalidad alemana. Si en un momento dado, eso se transformara, lo dirá el futuro, lo resolverá el Mundo y no el criterio de uno solo".

A través de estas manifestaciones, Holzer revela, que, a sus funciones, nacional-socialista, al margen de nuestra soberanía, como ejecutante de las órdenes impartidas por Berlín, se une un fervor ideológico, que lo lleva a negar la verdadera nacionalidad de sus hijos, para convertirlos en alemanes.

Pese a la importancia de su actividad delictuosa, el proveyente cree que es elevada la sanción preconizada por el Ministerio Público y que ella, debe fijarse en nueve años de penitenciaría.

CONSIDERANDO: — Que en cuanto atañe a la responsabilidad legal del ingeniero Otto Klein, es semejante a la de sus compañeros de Partido. Alemán, ciudadano legal uruguayo, ofrece la singular particularidad, de que, contra los principios del Partido, pese a su doble nacionalidad, fué dirigente político nazi.

En tal posición, integrando el clan extranjero como Jefe de Prensa y Propaganda, se dirigió a las autoridades competentes del Reich, participándoles su trabajo y dificultades. Además en Alemania, dió conferencias de las actividades nazis en América y Uruguay, conquistó la adhesión ideológica del escritor Adolfo Agorio, al que impulsó en su tendencia antisemita, haciéndole pagas en dinero, por artículos literarios, periodísticos, o políticos, cuyo contenido no fué constatado, informando al Reich, de la reacción ideológica de nuestro pueblo y Gobierno, contra las ideas nacional-socialistas, incurriendo por esta circunstancia, amén de la violación de la norma del inciso 1.º del art.º 132 del Código Penal, en el delito previsto en el inciso 1.º del art.º 133 del mismo cuerpo legal, ya que la calidad de sus informes a las autoridades alemanas del Partido, tenían un carácter tal, como para exponer la República, a sufrir represalias, por parte del Tercer Reich.

Klein, es ciudadano legal, es uruguayo. Si bien es primario, que justificó su buena conducta anterior, sus actividades, al constituir el delito de traición contra su Patria de adopción, obligan a la aplicación de una pena supe-

rior a diez años, que individualizándose concretamente, puede fijarse en doce años de penitenciaría.

CONSIDERANDO: — Que el procesado Becker, ha incurrido en el delito de menoscabar la integridad o Soberanía Nacional, realizando como maestro de las escuelas alemanas de Paysandú, una perfecta enseñanza nacional-socialista, entre los niños asistentes a sus clases, niños uruguayos, sometidos a semejante estructuración mental, y haciéndolo, con pleno y doloso sometimiento, a las directivas del Partido, comunicando sus éxitos al Ministro Alemán, acreditado en nuestro país.

El documento de f. 1310, señala sin género de dudas, la figura del delictuoso trabajo de Becker, exhortando a sus connacionales, a mantenerse ajenos al núcleo autóctono nacional, y permanecer firmes al servicio del "Alemán más grande todos los tiempos".

Becker, dentro de sus actividades antinacionales, es, el menos peligroso de todos estos extranjeros. Y por su calidad de primario y buena conducta anterior, y sus condiciones personales, hoy harto disminuídas, el proveyente, individualizando, la pena que debe corresponderle, la fija en cinco años de penitenciaría.

CONSIDERANDO: — Que en lo que respecta a Dutine, su misión como Jefe del "Stützpunkt", de Paysandú, lo señala como dirigente activo, al servicio extranjero, poseído de una profunda fe totalitaria.

Con la mayor reserva, envía dinero a Alemania, para las necesidades nazis, organizando su punto de apoyo, tal como lo ordenan las pragmáticas nacional-socialistas, organizando un pequeño grupo de S. A.

Dentro del clima tan deprimente para nuestra nacionalidad, con semejante intromisión extranjera, desembozada enemiga de nuestra estructura soberana, no hay que olvidar, el desacato cometido por Dutine, frente al Jefe de Policía de Paysandú, en ciega egolatría pangermánica, en momentos históricos, en que Alemania daba cuanta, militarmente, de todos sus enemigos, en el momento culminante de la historia nacional-socialista.

Sólo un alemán, fanático y ebrio de poder, convencido de que en nuestra República podía hablar en alta voz, en tono amenazante, en amo, procedería como lo hizo Dutine, frente al Jefe de Policía de Paysandú, exigiéndole violentamente, la razón de ciertas actividades policiales, descubriendo demasiado pronto sus baterías, de hondas raíces germánicas, olvidando, que aún no era el Jefe con "Imperium", que su imaginación calenturienta pudo forjarle, y que en el Uruguay, las leyes castigan semejantes desmanes de conducta.

Dutine ha incurrido, pues, en delito de desacato, agravado por la superior jerarquía del funcionario ofendido.

Ha incurrido Dutine, pues, en concurrencia formal de delitos, de atentado contra la patria y de desacato.

Aunque es primario, que justificó su buena conducta anterior, es acreedor a una sanción penitenciaría superior a la de los otros integrantes del Partido Nacional-socialista, sanción que puede determinarse en diez años.

CONSIDERANDO: — Que además deben aplicarse las penas accesorias a la de penitenciaría fijadas en el art.º 81 del Código Penal, que se limitan en cuanto a Klein y Fuhrmann en diez años.

CONSIDERANDO: — Que quedan así trazadas las directivas de este pronunciamiento. El plan destinado a la ocupación militar del Uruguay y su conversión en colonia alemana de campesinos, ha aparejado la condena de Fuhrmann, Meissner y Schonfeld Gordon; la instalación, organización y dirección en el territorio de la República, de un Partido político extranjero, al margen de nuestras leyes y de nuestra soberanía, accionando directamente en detrimento y menoscabo de nuestra integridad material y nuestra ideología constitucional, como Estado Soberano, para realizar en territorio uruguayo directivas emanadas del Jefe del Estado Alemán, de su Führer Adolfo Hitler y demás altos funcionarios del Reich, apareja la condenación de Holzer, Klein, Patz, Dutine y Becker.

Ojalá, la ejemplarización y la fuerza intimidante de esta sanción, permitan que en el futuro ideologías contrarias a nuestra esencia soberana e independiente, sean del color que ellas fueren, pardas, negras, rojas o amarillas, mantengan su esfera de acción, fuera de nuestras fronteras, sin alterar el ritmo normal de nuestra República, que busca el respeto internacional, basada en la fuerza del derecho, y que quiere vivir, por los siglos de los siglos, bajo la égida de una perfecta democracia, libre e independiente.

Por estos fundamentos y lo que disponen los artículos 132, inc.º 1.º, 133, inc.º 1.º, 136, 137, 173, 172, inc.º 5.º, 174, 175; 1; 3; 18; 46; inc.º 7.º; 50, 53, 69, 70, 75, 76, 81, 105 incisos b; c; d; y e y 106 del Código Penal; 222 y siguientes, 235 y siguientes, 251 y siguientes del Código de Instrucción Criminal y ley núm. 9604, definitivamente juzgando,

FALLO:

1.º — Condenando al prevenido Arnulf Fuhrman, como incurso en el delito de atentado contra la Independencia Nacional, en concurrencia formal, con conspiración seguida de actos preparatorios, a trece años de penitenciaría, con sus accesorias, descuento de la prisión preventiva sufrida, y declarando de su cargo, las correspondientes prestaciones e indemnizaciones legales.

2.º — Condenando al encausado Otto Klein, autor de los delitos de atentado contra la República, al peligro de sufrir represalias, en concurrencia formal, a doce años de penitenciaría con sus accesorias, descuento de la prisión preventiva sufrida y cargo de las correspondientes prestaciones e indemnizaciones legales.

3.º — Condenando al encausado Adolf Dutine, como incurso en los delitos de atentado contra la Patria y desacato, en concurrencia material, a diez años de penitenciaría, con sus accesorias, descuento de la preventiva sufrida y cargo de las proporcionales prestaciones e indemnizaciones legales.

4.º — Condenando a Julio Holzer, como autor de delito contra la Patria, a nueve años de penitenciaría, con sus accesorias, descuento de la preventiva sufrida y pago de las prestaciones e indemnizaciones legales, que les correspondieren.

5.º — Condenando a Rudolf Pätz, como autor de delito contra la Patria, a siete años de penitenciaría, con sus accesorias, descuento de la prisión preventiva y pago de las prestaciones e indemnizaciones legales.

6.º — Condenando a Reinald Becker, como autor de delito contra la Pa-

tria, a cinco años de penitenciaría, con sus accesorias, descuento de la preventiva sufrida y cargo de las prestaciones e indemnizaciones legales.

7.º — Condenando a Federico Schonfeld Gordon y Rudolf Meissner, como incurso en conspiración contra la Patria, pero dando por compurgada su respectiva responsabilidad, con el tiempo de prisión preventiva que ambos cumplieron y declarando de su cargo las respectivas prestaciones e indemnizaciones legales, disponiendo, acto continuo, la expulsión del país, de Rudolf Meissner, lo que se comete a las autoridades policiales, oficiándose a tal efecto, a la Jefatura de Policía.

Decrétese la libertad definitiva de los condenados Rudolf Meissner y Federico Schonfeld Gordon, para lo cual se libraré la orden correspondiente, al Establecimiento de Detención.

Y si esta sentencia, no fuere apelada en tiempo, dése cuenta.

ATILIO FIGURINA VIVAS
